



Bogotá D.C., 05 AGO 2021

DIRECTIVA OPERATIVA TRANSITORIA

No. 025 / DIPON-INSGE-23.2

PARÁMETROS DE ACTUACIÓN POLICIAL
PARA EL DESPLIEGUE DE LA ESTRATEGIA
DE ATENCIÓN A POBLACIONES EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD –ESPOV.

I. OBJETO Y ALCANCE

A. FINALIDAD

Fijar directrices y parámetros de actuación policial para la sostenibilidad y el despliegue nacional de la Estrategia de Atención a Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad –ESPOV, a partir de una revisión y actualización institucional en cumplimiento de la política pública expedida por el Gobierno nacional en materia de prevención, protección de los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad personal, grupos y comunidades con enfoque diferencial, conforme a la competencia de la Policía Nacional.

B. REFERENCIAS

1. Constitución Política de Colombia de 1991.
2. Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948 "Declaración Universal de los Derechos Humanos".
3. Ley 74 del 26 de diciembre de 1968, "Por la cual se aprueban los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación Unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966".
4. Ley 16 del 30 de diciembre de 1972, "Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica, firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969".
5. Ley 62 del 12 de agosto de 1993, "Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, se crea un establecimiento público de seguridad social y Bienestar para la Policía Nacional, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se reviste de facultades extraordinarias al presidente de la República".
6. Ley 599 del 24 de julio de 2000, "Por la cual se expide el Código Penal".
7. Ley 906 del 31 de agosto de 2004, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal".
8. Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior", Libro 2, Parte 4 Derechos Humanos, Título 1 Programa de Protección, Capítulo 2 Prevención y Protección de los Derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.
9. Decreto 2460 del 17 de diciembre de 2015, "Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 172 de la Ley 1448 de 2011, se adopta la Estrategia de corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno y se modifica el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.3.8 del Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación".
10. Decreto 299 del 23 de febrero de 2017, "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 1, de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015", Programa de Protección Especializada de Seguridad y Protección.
11. Decreto Ley 895 del 29 de mayo de 2017, "Por el cual se crea el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política".
12. Decreto 1581 del 28 de septiembre de 2017, "Política pública de prevención de violaciones a los Derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades".

13. Decreto 2078 del 7 de diciembre de 2017, adiciona el Capítulo 5, del Título 1 Programa de Protección, de la Parte 4 Derechos Humanos del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, "sobre la ruta de protección colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal de grupos y comunidades".
14. Decreto 2124 del 18 de diciembre de 2017, "Por el cual se reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera".
15. Decreto 2252 del 29 de diciembre de 2017, adiciona el Capítulo 6, del Título 1 Programa de Protección, de la Parte 4 Derechos Humanos del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, "sobre la labor de gobernadores y alcaldes como agentes del presidente de la República en relación con la protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo".
16. Decreto 660 del 17 de abril de 2018, "Por el cual se adiciona al Capítulo 7, del título 1, de la parte 4, del libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior para crear y reglamentar el programa integral de Seguridad y protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios; y se dictan otras disposiciones.
17. Decreto 2137 del 19 de noviembre de 2018, "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el desarrollo del Plan de Acción Oportuna (PAO) de Prevención y Protección individual y colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales, y periodistas -"Comisión del Plan de Acción Oportuna (PAO) para defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales, y periodistas".
18. Corte Constitucional, Sentencia T-1026 del 27 de noviembre del 2002 "Criterios de apreciación de los hechos constitutivos de una amenaza".
19. Corte Constitucional, Sentencia T-719 del 20 de agosto del 2003 "Derecho a la Seguridad Personal".
20. Corte Constitucional, Sentencia T-976 del 08 de octubre del 2004 "Deber de proteger derechos fundamentales".
21. Corte Constitucional, Sentencia T-339 del 11 de mayo de 2010 "Derecho a la Seguridad Personal-Niveles de Riesgo-Escala de Riesgos y Amenazas-Diferencia".
22. Corte Constitucional, Sentencia T-078 del 14 de febrero del 2013 "Derecho a la Seguridad Personal- El demandante debe probar al menos sumariamente hechos que demuestren o permitan deducir que se encuentra expuesto a una amenaza".
23. Corte Constitucional, Sentencia T-224 del 14 de febrero del 2014 "Derecho a la Seguridad Personal-Obligaciones constitucionales básicas de las autoridades para preservarlo. Derecho a la Vida, a la Integridad Personal y Familiar-Orden a la UNP de valorar nuevamente de manera objetiva y razonada la situación del accionante, incluyendo las variables que sean necesarias con miras a determinar el grado de riesgo".
24. Consejo de Estado, Sentencia Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, del 31 de agosto de 2017 con radicado 130012331000200101492-01 (41178). "Exhortó al Gobierno Nacional a la adopción, ajuste y materialización de medidas especiales de prevención y protección con enfoque colectivo para la seguridad de organizaciones defensoras de derechos humanos".
25. Política Pública Marco de Protección Integral y Garantías para Líderes y Lideresas Sociales, Comunales, Periodistas y Defensores de Derechos Humanos.
26. Política Pública Marco Seguridad y Convivencia Ciudadana.
27. Resolución 53/144 del 8 de marzo de 1999, "Por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la cual se aprueba la declaración sobre defensores de derechos humanos.
28. Resolución 00669 del 09 de marzo de 2011, "Por la cual se crea el Consejo Asesor de Derechos Humanos y el Consejo Táctico Asesor de Derechos Humanos en la Policía Nacional".
29. Resolución 00281 del 23 de enero de 2018, "Por la cual se crea y se adopta el Modelo de Planeación y Gestión Operacional del Servicio de Policía".

30. Resolución 02229 del 25 septiembre de 2020, "Política de tratamiento de datos personales de la Policía Nacional".
31. Directiva Presidencial 07 del 09 de septiembre de 1999, "Respaldo, interlocución y colaboración del Estado con las Organizaciones de Derechos Humanos".
32. Directiva Ministerial 09 del 08 de julio de 2003, "Políticas del Ministerio de Defensa Nacional en materia de protección de los derechos humanos de sindicalistas y Defensores de Derechos Humanos".
33. Circular Externa 17-1-DMI-1000 / 2017, "Reconocimiento, Respeto y Garantías a la labor de los integrantes del Movimiento Social y Político Marcha Patriótica", Ministerio del Interior.
34. Directiva 002 del 14 de junio de 2017, "Lineamientos para la protección efectiva de los derechos de los defensores y defensoras de derechos humanos, y sus organizaciones, integrantes de los movimientos sociales, movimientos políticos, y líderes y líderes políticos y sociales, y sus organizaciones, y a los que en esta condición participen activamente en la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera", expedida por la Procuraduría General de la Nación.
35. Directiva Administrativa Permanente 025 DIPON-INSGE del 20 de agosto de 2010 "Interlocución y Apoyo a los Defensores de Derechos Humanos".
36. Guía de actuación policial para la atención de poblaciones vulnerables, Código 11P-GU-0004 del 18/09/2014.

C. VIGENCIA

A partir de la fecha de su expedición y hasta el día 31 de diciembre del año 2022.

II. INFORMACIÓN

La Policía Nacional en el marco del Modelo de Planeación y Gestión Operacional del Servicio de *Policía*, efectuó una revisión y actualización a la Estrategia de Protección a Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad -ESPOV, en cumplimiento a la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y al marco de Política Pública de Protección Integral y garantías para Líderes y Líderesas Sociales, Comunales, Periodistas y Defensores de Derechos Humanos, brindando un enfoque más preventivo e investigativo atendiendo a la misionalidad institucional, de ahí que se modifique su nombre como "Estrategia de Atención a Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad", focalizando las acciones Institucionales en el territorio nacional.

En consecuencia, se estableció que en el marco de la ESPOV, la población objeto de atención institucional con enfoque diferencial, corresponde a la categoría de Defensor/a de Derechos Humanos, reconocida en la directriz de la Procuraduría General de la Nación con base en los pronunciamientos y precisiones realizadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así: *"Las defensoras y defensores de derechos humanos son personas que promueven o procuran de cualquier forma la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas a nivel nacional o internacional. El criterio identificador de quien debe ser considerado defensora o defensor de derechos humanos es la actividad desarrollada por la persona y no otros factores como el recibir remuneración por su labor, o el pertenecer a una organización civil o no. El concepto también es aplicable a los operadores de justicia como defensores del acceso a la justicia de miles de víctimas de violaciones a sus derechos"*.

Así mismo, al reconocer la dimensión del concepto de defensor de Derechos Humanos para garantizar el despliegue nacional de la ESPOV y como criterio orientador del desarrollo de la actividad de policía en su carácter eminentemente preventivo y de apoyo judicial, fueron referenciadas 23 tipologías de liderazgo que caracterizan la promoción y defensa de los Derechos Humanos, de acuerdo con el consenso de la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - OACNUDH, la Alta Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y la Organización No Gubernamental "Programa Somos Defensores"; en armonía a lo dispuesto en el ámbito de la competencia institucional frente al Marco normativo del Plan de Acción Oportuna PAO y de conformidad a la población objeto de protección a cargo de la unidad administrativa especial del Gobierno Nacional (Unidad Nacional de Protección -UNP), por situación de riesgo extraordinario o extremo de acuerdo con el artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 de 2015, así:

1. **Líder Comunal.** Directivos(as) de Juntas de Acción Comunal (JAC) o Juntas Administradoras Locales (JAL).
2. **Líder Comunitario.** Trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos humanos de comunidades vulnerables, sin pertenecer a JAC o JAL. En muchos casos estos líderes pertenecieron en periodos anteriores a este tipo de formas de organización y continúan su ejercicio de liderazgo en la comunidad, así como la vocería de dichas comunidades.

3. **Líder de Restitución de Tierras.** Asumen la defensa de procesos de restitución de tierras y además lideran a otras familias o reclamantes en dicha lucha.
4. **Líder Campesino.** Trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos humanos de comunidades rurales campesinas y el derecho al territorio.
5. **Líder de Mujeres.** Lideran procesos o colectivos de defensa de los derechos de las mujeres. Pueden ser hombres y mujeres.
6. **Líder Afrodescendiente.** Directivos de consejos comunitarios afrodescendientes, autoridades tradicionales del pueblo afro o líderes que trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos de comunidades negras o las negritudes en Colombia; afrodescendientes en proceso de formación para ejercer liderazgo o en prácticas tradicionales para la defensa de la cultura propia y el territorio.
7. **Líder Indígena.** Autoridad tradicional indígena de resguardos, cabildos y toda forma de organización indígena; médicos tradicionales; guías, maestros o sacerdotes espirituales indígenas; miembros de la guardia indígena; indígenas en proceso de formación para ejercer liderazgo o en prácticas tradicionales para la defensa de la cultura propia y el territorio.
8. **Líder Sindical.** Directivos(as) de cualquier tipo de asociación sindical.
9. **Líder Ambiental.** Trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos ambientales; activistas ambientales asociados o no a organizaciones de tal fin, pero con reconocimiento de comunidades en resistencia. Ambientalistas con trabajo autónomo en la defensa del medio ambiente con trabajo reciente.
10. **Líder Social.** Directivos(as) y líderes de fundaciones o asociaciones que trabajan a favor de comunidades vulnerables en ámbitos mayormente urbanos.
11. **Líder de Víctimas o Desplazados.** Trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos de las víctimas del conflicto armado inscritas o no en registros estatales.
12. **Líder Juvenil y de la Infancia.** Trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes.
13. **Líder Cultural.** Trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos culturales de cualquier pueblo o comunidad en Colombia.
14. **Líder LGTBI.** Trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos de personas Lesbianas, Gais, Transexuales, Bisexuales, Intersexuales o cualquier otra denominación de género.
15. **Líder en Salud.** Trabajan por la promoción, respeto y protección del derecho a la salud.
16. **Líder Minero Artesanal.** Trabajan por la promoción, respeto y protección de los derechos de las poblaciones que practican la minería artesanal y que no afecta el medio ambiente.
17. **Comunicador Defensor (a) de Derechos Humanos.** Comunicador social, periodista (graduado o no) que mediante su trabajo periodístico contribuye consciente y premeditadamente a la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.
18. **Abogado Defensor de Derechos Humanos.** Abogado (en ejercicio) que mediante su trabajo contribuye consciente y premeditadamente a la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.
19. **Defensor(a) o Líder Asociado a ONG.** Activista en DD. HH que con su trabajo diario en una ONG de derechos humanos contribuye a la promoción, respeto y protección de los Derechos Humanos.
20. **Líder en la implementación de Acuerdo de Paz.** Persona que representa a una comunidad u organización directamente relacionada con los programas y proyectos del Gobierno Nacional en pro de la implementación de los acuerdos de paz.
21. **Líder Movimiento Político.** Trabajan en las asociaciones de ciudadanos constituidas libremente para influir en la formación de la voluntad política o para participar en las elecciones o movimientos políticos.
22. **Líder Programa de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito:** representan a las organizaciones que trabajan en los territorios para resolver el fenómeno de las drogas ilícitas de la mano con las comunidades y las autoridades.
23. **Líder Religioso:** directivos(as) de confesiones religiosas que promueven el desarrollo de la libertad de religión en forma individual o colectiva.

El abordaje de estas tipologías se realizará en el marco de la prevención conforme a la responsabilidad fijada a la Policía Nacional en el Artículo 2.4.1.2.18, numeral 2 del Decreto 1066 de 2011, mediante la participación en el proceso de identificación, análisis, advertencia de riesgo y seguimiento permanente a la evolución de los actores que generen amenaza en determinada zona del país contra la población antes relacionada.

En este sentido, la atención institucional preventiva a la población objeto de la presente Directiva Transitoria ESPOV, estará sujeta a la acreditación del trabajo de liderazgo ejercido por la persona y no a factores de remuneración, subsidios de asistencia social o a la simple pertenencia a un grupo, organización o entidad.

Frente al contexto descrito y en atención a los lineamientos del Gobierno nacional incorporados en el documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - Pacto por Colombia, acápite Pacto por la Vida -Protección a Personas y Comunidades en Riesgo- y las políticas marco de "Seguridad y Convivencia Ciudadana" y de "Protección Integral y Garantías para Líderes y Líderesas Sociales, Comunes, Periodistas y Defensores de Derechos Humanos", así como a la creación de la Comisión Intersectorial para el desarrollo del (PAO) de Prevención y Protección individual y colectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de defensores de Derechos Humanos, líderes sociales, comunales, y periodistas, para afrontar de manera integral el fenómeno de afectaciones a esta población.

Por lo expuesto, el enfoque de la ESPOV se centra en el desarrollo de acciones integrales y diferenciales dirigidas a la prevención de los factores de riesgo que vienen afectando a los líderes sociales y defensores/as de Derechos Humanos, para lo cual soporta su despliegue en las siguientes cinco (5) iniciativas:

1. La actualización y unificación de la ruta de actuación institucional para la prevención de afectaciones a la vida e integridad a líderes y líderes sociales, comunales, periodistas y defensores de Derechos Humanos.
2. La coordinación y acopio de alertas de inteligencia que permitan la efectividad de los cursos de acción frente a la identificación y advertencia de riesgos, orientado al seguimiento permanente de la evolución de los actores que generen amenazas contra los líderes, en determinadas zonas del país.
3. La coordinación y acopio de alertas de inteligencia que permita el proceso de identificación, análisis y advertencia de riesgo, para generar seguimiento permanente a la evolución de los actores que generen amenaza en determinada zona del país.
4. La consolidación de las actividades de apoyo judicial para el esclarecimiento de los homicidios a líderes y líderes sociales, comunales, periodistas y defensores de Derechos Humanos.
5. La interoperabilidad de las estrategias con énfasis en la prevención de los factores de riesgo que vienen afectando a los líderes sociales y defensores/as de Derechos Humanos.
6. La coordinación multisectorial y multinivel, contribuirá a la transparencia, integridad, lucha contra la corrupción, promoviendo una cultura de respeto, promoción y protección de los DD.HH.

En tal sentido, estas iniciativas estratégicas se fundamentan la definición e implementación de la "**Ruta de actuación institucional para la atención de los Líderes y Líderesas Sociales, Comunes, Periodistas y Defensores de Derechos Humanos**", en vista de los logros obtenidos durante la vigencia 2019-2020, en materia de prevención a la afectación de los derechos de los líderes, conforme a lo indicado en el Plan de Acción Oportuna.

En consecuencia, la Dirección General de la Policía Nacional ha dispuesto bajo el liderazgo y gerenciamiento de la Inspección General, garantizar la continuidad y sostenibilidad del despliegue de los parámetros de actuación policial definidos en la estrategia ESPOV, brindando asesoría, acompañamiento, verificación, seguimiento y evaluación de las responsabilidades establecidas para las direcciones corresponsables y comandantes de región, metropolitanas y departamentos de policía.

Por su parte, la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL será la responsable de la priorización, cargue en la Suite Visión Empresarial y seguimiento al cumplimiento de las operaciones MORED de la estrategia ESPOV que son ejecutadas por el nivel central y las unidades desconcentradas.

Con tal propósito, la DIJIN por medio del Cuerpo Élite policial y las seccionales de investigación criminal en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, identificará los autores y partícipes responsables de amenazas, homicidios o conductas criminales que atenten contra la vida e integridad de la población objeto de la presente directiva, con el objeto de propender por el esclarecimiento de los hechos que los haya afectado.

III. EJECUCIÓN

A. MISIÓN GENERAL

Corresponde a la Dirección General de la Policía Nacional, fijar directrices y parámetros de actuación policial para la sostenibilidad y el despliegue nacional de la Estrategia de Atención a Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad –ESPOV, líderes sociales y defensores de Derechos Humanos.

B. MISIONES PARTICULARES

1. SUBDIRECCIÓN GENERAL

Supervisa e implementa la sinergia institucional para el cumplimiento de la finalidad dispuesta por la Dirección General en la presente directiva.

2. INSPECCIÓN GENERAL

- 2.1 Gerencia, supervisa y direcciona las actividades institucionales que garanticen la continuidad y sostenibilidad en materia de despliegue de la Estrategia de Atención a Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad –ESPOV, de acuerdo con los planes y programas dispuestos por el gobierno nacional.
- 2.2 Coordina con las direcciones, oficinas asesoras y unidades desconcentradas, el conocimiento de sus compromisos y acciones para el despliegue de la Estrategia ESPOV, especialmente, en las unidades priorizadas conforme a los criterios establecidos por la gerencia de la misma.
- 2.3 Dispone que los inspectores delegados regionales se encarguen de supervisar y controlar el desempeño de los grupos de Derechos Humanos, frente al despliegue de la Estrategia ESPOV en las metropolitanas y departamentos de policía, y así dar continuidad a la recolección de la información para la defensa jurídica de la Institución.
- 2.4 Representa a la Policía Nacional en las sesiones de la Comisión del Plan de Acción Oportuna (PAO), la Subcomisión Nacional de Garantías de Seguridad y otros escenarios técnicos dispuestos por el Gobierno nacional, que hacen parte de las políticas públicas vigentes de prevención y protección a personas, grupos y comunidades.
- 2.5 Imparte instrucciones a los coordinadores de Derechos Humanos, con el fin de brindar asesoría a los comandantes de Región, metropolitanas y departamentos de policía, para el despliegue de la ESPOV con planes de trabajo y acciones concretas que vinculen unidades corresponsables.
- 2.6 Estructura y presenta a la Dirección Nacional de Escuelas, la información y temática originada de la presente directiva, armonizándola con el Sistema de Derechos Humanos, bajo los estándares internacionales de los pactos, tratados y convenciones internacionales de derechos humanos o derecho internacional humanitario, suscritos y ratificados por Colombia; que le permitan crear el programa académico virtual relacionado con la atención a la población objeto de atención institucional en el marco ESPOV y las acciones para la recepción de las alertas tempranas; el cual estará dirigido a los comandantes de las metropolitanas, departamentos y estaciones de policía, así como a funcionarios que ejerzan el cargo o cumplan funciones en las coordinaciones de derechos humanos de la Policía Nacional; generándose la correspondiente certificación o acreditación al personal participante.
- 2.7 Lidera en coordinación con las direcciones operativas (DISEC, DIJIN, DIPOL, DIPRO, DIASE), la articulación frente a la actuación policial que deberá ser desplegada por las unidades policiales conforme a la responsabilidad institucional definida en los programas de prevención y protección vigentes, para atender los parámetros definidos por el Gobierno nacional en materia de garantías de prevención y seguridad a la población objeto de la presente directiva transitoria.
- 2.8 Comunica a las unidades policiales que correspondan, las rutas de actuación institucional e interinstitucional definidas en los anexos 1, 3 y 4, con el propósito de conocer y evidenciar el nivel de participación e integración de las capacidades de cada unidad y ejecución de la actividad de policía conforme a su competencia.
- 2.9 Dispone verificar en el Sistema de Derechos Humanos -SIDEH-, el registro oportuno del despliegue de la actuación policial por parte de las metropolitanas o departamentos de policía según su competencia, con relación a los incidentes contra la población objeto de la presente directiva.
- 2.10 Administra el Sistema Integral de Derechos Humanos -SIDEH y fija los parámetros de uso, registro y validación, para la inserción de información concerniente a las acciones en materia de prevención desplegadas respecto de la población objeto de la presente directiva.

- 2.11 Coordina con la Dirección de Talento Humano y la Dirección Nacional de Escuelas, la priorización del Taller "Manejo del Sistema Integral de Derechos Humanos" en el Plan Anual de Educación (PAE), dirigido a los funcionarios de las Policía Nacional que deben registrar sus acciones en el aplicativo SIDEH, según su competencia y de acuerdo con el anexo 1 y 3.
- 2.12 Asigna los usuarios del Sistema Integral de Derechos Humanos –SIDEH requeridos por las unidades policiales y coordina con la Oficina de Telemática, de acuerdo con sus necesidades, el mantenimiento y actualización de los módulos del aplicativo para garantizar el registro y trazabilidad de la actuación institucional.
- 2.13 Lidera el despliegue focalizado de la ESPOV, teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Acción Oportuna (PAO) del Gobierno nacional, para lo cual, podrá realizar visitas de acompañamiento técnico a las unidades policiales priorizadas por el PAO, definiendo la respectiva metodología e invitará las unidades policiales que se requieran, según la temática o necesidad de las unidades a visitar.
- 2.14 Recepciona la información sobre incidentes relacionados con la población objeto de la presente directiva, verificando su registro en el Sistema Integral de Derechos Humanos (SIDEH); en caso contrario procedera a registrarla en el aplicativo y la remitirá de manera inmediata a la Dirección de Seguridad Ciudadana quien cumplirá las funciones de articulación a nivel interno como externo.
- 2.15 Valida toda la información que se proyecte para ser presentada a la Dirección y Subdirección General, ante requerimientos del director general de la Policía Nacional, frente a las acciones desarrolladas en el marco de la competencia y responsabilidad institucional, conforme a los parámetros definidos por el Gobierno nacional, para la prevención de la población objeto, debiendo observar lo contenido en el literal b del numeral IV. "Instrucciones de coordinación" de la presente directiva.
- 2.16 Realiza seguimiento a las actividades desarrolladas por las unidades de policía, que, de acuerdo con su misionalidad deben ejecutar los parámetros definidos por el Gobierno nacional para la prevención y atención de la población de que trata de la presente directiva.
- 2.17 Evalúa de manera trimestral mediante el cuadro de mando integral o Balanced Scorecard (BSC), las variables de impacto que, en materia de promoción, prevención, protección y garantías en Derechos Humanos, permita evidenciar la gestión de las unidades policiales frente a los fenómenos sociales y criminales que están afectando a los líderes y defensores de Derechos Humanos en el territorio nacional, el cual es alimentado a través del Sistema Integral de Derechos Humanos (SIDEH).
- 2.18 Remite trimestralmente a la Subdirección General, con plazo el día 30 a partir del primer mes de expedición de la presente directiva, un informe que evidencie el nivel de impacto de las iniciativas, acciones e instancias implementadas para el cumplimiento de los objetivos de la estrategia.
- 2.19 Presenta con la debida antelación teniendo en cuenta la vigencia de la presente directiva y a partir de la evaluación realizada al cumplimiento de las disposiciones emitidas en el marco de la Estrategia ESPOV, la modificación, adición o actualización si es requerido, o su continuidad en materia de finalidad, objetivos, entre otros, a fin de garantizar y prevalecer la sostenibilidad de la Estrategia en futuras vigencias, de cara a la competencia y responsabilidad institucional.
- 2.20 Realiza seguimiento a la disposición de los compromisos de las direcciones, regiones, metropolitanas y departamentos de Policía, frente a lo establecido en la presente directiva en el marco del Consejo Táctico Asesor de Derechos Humanos, invitando a las autoridades gubernamentales para analizar el impacto de las acciones adelantadas por parte de la institución frente al fenómeno de hechos de violencia dirigidos a líderes y lideresas sociales, comunales, periodistas y defensores de Derechos Humanos.
- 2.21 Fomenta al interior de la Policía Nacional una cultura de respeto y promoción de la labor que desempeñan los líderes y lideresas sociales, comunales, y defensores de Derechos Humanos, destacando su importancia para el fortalecimiento de la democracia y el tejido social.
- 2.22 Promueve la apropiación de los procedimientos que guían las actuaciones de los integrantes de la institución y su oportuno cumplimiento para respetar y garantizar la defensa de los Derechos Humanos.
- 2.23 Implementa procesos de acompañamiento a las líderes y lideresas sociales, comunales, periodistas y defensores de Derechos Humanos, así como a las organizaciones en el territorio.
- 2.24 Promueve el uso del lenguaje y la comunicación para la construcción de expresiones y prácticas culturales favorables para el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos.

- 2.25 Implementa el plan de difusión de la presente directiva para las unidades policiales del nivel central y desconcentrado, así como interinstitucional, conformando los equipos multiplicadores bajo el liderazgo del Área de Derechos Humanos, de acuerdo con lo establecido en el anexo 6.
- 2.26 Estructura la presentación de la información de la presente directiva que será difundida por el Director General de la Policía Nacional, el Área de Derechos Humanos y las coordinaciones de Derechos Humanos en las unidades policiales desconcentradas y demás escenarios de participación interinstitucional.
- 2.27 Dispone a través del Área de Derechos Humanos el registro de las actividades de difusión de la presente directiva que se realicen con las unidades policiales del nivel central y escenarios interinstitucionales en el Sistema Integral de Derechos Humanos (SIDEH).
- 3. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA**
- 3.1 Articula las capacidades de las regiones, metropolitanas y departamentos de policía, frente a la implementación de las medidas de prevención de la población objeto de la presente directiva, especialmente, en los sectores de mayor riesgo, conforme a lo señalado en la Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana; del mismo modo, se dará traslado en la competencia que corresponda a las direcciones operativas.
- 3.2 Crea las alertas con el respectivo consecutivo dentro del Sistema Integral de Derechos Humanos (SIDEH), por parte del responsable de Alertas Tempranas de la Oficina de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, para que las unidades desconcentradas inserten los soportes documentales de las actuaciones adelantadas frente a las recomendaciones emitidas.
- 3.3 Verifica a través de la Oficina de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, que sean insertados en el SIDEH los soportes documentales con las actuaciones de las unidades desconcentradas, evaluando que sean acordes con las recordaciones emitidas para la Policía Nacional.
- 3.4 Representa a la Policía Nacional ante la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas –CIPRAT, máxima instancia del Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida; igualmente, verifica la participación de los comandos de Región, metropolitanas y departamentos de Policía en la atención de alertas tempranas en el marco de esta Comisión en el nivel desconcentrado.
- 3.5 Orienta a las unidades policiales en el despliegue y atención de las alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo, supervisando que los comandantes de metropolitanas y departamentos de policía comprometidos en cada caso en particular, brinden respuesta a los requerimientos que emanen los diferentes entes de control siempre y cuando estén relacionados con este tipo de documentos, conforme a lo establecido en el anexo 4 de la presente directiva.
- 3.6 Supervisa cualquier tipo de requerimiento a la Policía Nacional con relación a las alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo, teniendo en cuenta la dependencia a esta Dirección de las metropolitanas y departamentos de policía, con la respectiva administración de capacidades del servicio instaladas en el territorio.
- 3.7 Supervisa que las metropolitanas y departamentos de Policía vinculen a la población objeto de la presente directiva, a la oferta de los programas de participación ciudadana en el ámbito del proceso misional de prevención.
- 3.8 Ordena y direcciona a las unidades desconcentradas para que a través de los instrumentos de gestión territorial de la seguridad y convivencia ciudadana con las entidades territoriales se implementen planes, programas o proyectos que permitan intervenir las causas y factores que influyen directamente sobre el homicidio de personas defensoras de derechos humanos y líderes y lideresas sociales.
- 3.9 Define e imparte instrucciones para que, a través del Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes, se efectúe oportunamente seguimiento a la materialización de las medidas preventivas, con el objetivo que cuando estas finalicen se libere de este compromiso a las patrullas de vigilancia.
- 3.10 Recepciona la información, requerimientos y demás aspectos que se consideren afines a la temática relacionada con la presente directiva, con el fin de ser remitida de forma inmediata a las unidades desconcentradas sobre presuntos incidentes o hechos de violencia en contra de líderes/as defensores de Derechos Humanos referenciados en las 23 tipologías de acuerdo con lo establecido en el anexo 1, con el fin de generar inmediatez en la actuación policial. Esto se podrá realizar por el medio más expedito (correo electrónico institucionales, plataforma de peticiones, quejas, reclamos, reconocimientos del servicio de policía < que determine esa Dirección (DISEC) para atender de manera inmediata la posible afectación, desde las competencias institucionales y dejando soporte de lo actuado.

- 3.11 Presenta a la Dirección de Talento Humano, la documentación requerida para garantizar la creación del cargo o definición de funciones para el responsable de la recepción y seguimiento al despliegue y atención de alertas tempranas en los comandos operativos de las metropolitanas y departamentos de policía.
- 3.12 Estructura y presenta a la Dirección de Nacional de Escuelas, la información y temática originada de la presente directiva transitoria, armonizándola con el Sistema de Derechos Humanos, bajo los estándares internacionales de los pactos, tratados y convenciones internacionales de derechos humanos o derecho internacional humanitario, suscritos y ratificados por Colombia, el ordenamiento nacional que regula la materia; que le permitan crear el programa académico virtual relacionado con la atención a la Población Objeto de Atención Institucional en el marco ESPOV y las acciones para el cumplimiento de las Alertas Tempranas; el cual estará dirigido a los comandantes de las metropolitanas y departamentos de policía, estación de policía y funcionarios que ejerzan el cargo o cumplan funciones en las oficinas de derechos humanos de la Policía Nacional; generándose la correspondiente certificación al personal participante.
- 3.13 Supervisa a las metropolitanas y departamentos de policía, frente al correcto acatamiento y despliegue en las unidades policiales, para que cada funcionario de que trata el subnumeral inmediatamente anterior, sea capacitado con el programa académico que se establezca para la atención de poblaciones vulnerables en el territorio.
- 3.14 Consolida y presenta trimestralmente a la Inspección General, los días 25 a partir del primer mes de expedición de la presente directiva, al correo insge.ardeh-unsop@policia.gov.co, un informe ejecutivo en el que se evidencien los resultados de impacto de las actividades realizadas frente a las amenazas, homicidios, conductas criminales contra la población objeto de la estrategia.
- 3.15 Supervisa el cumplimiento del plan de difusión de la presente directiva para los comandantes de metropolitanas y departamentos de policía, así como los escenarios de participación interinstitucional del nivel regional y local, de acuerdo con lo establecido en el anexo 6; garantizando el registro de las actividades de difusión en el Sistema Integral de Derechos Humanos (SIDEH).
- 3.16 **Regiones de policía**
- 3.16.1 Lideran, orientan y supervisan a las unidades de su jurisdicción el cumplimiento de los parámetros establecidos en la presente directiva.
- 3.16.2 Supervisan que comandantes de metropolitanas y departamentos de Policía de su jurisdicción sean los responsables de operacionalizar las recomendaciones emitidas por la Defensoría del Pueblo por medio de las alertas tempranas, así como las respuestas que deben brindar estos a los entes de control y demás instancias de carácter nacional, las cuales deben estar cargadas en el SIDEH para el seguimiento y control.
- 3.16.3 Representan a la Institución en las sesiones de instancias territoriales de Derechos Humanos, entre ellas, las sesiones o mesas de trabajo en el marco del Plan de Acción Oportuna -PAO de Prevención y Protección individual y colectiva, dispuestas por el Gobierno nacional y el mando institucional, de conformidad con las políticas públicas vigentes, en especial los escenarios presididos por comitivas de orden nacional o regional para la prevención y protección de la población de que trata de la presente directiva.
- 3.16.4 Presiden el Consejo Táctico Asesor de Derechos Humanos a nivel regional¹, con fines de evaluar el estado de las medidas de prevención implementadas por la Institución para la población de que trata de la presente directiva.
- 3.16.5 Supervisan el cumplimiento de la materialización de las medidas preventivas de las unidades de su jurisdicción, al igual que el levantamiento de estas observando la fecha de culminación del requerimiento. Es de anotar que aquellas que no presenten fecha de culminación, deben ser evaluadas en conjunto con la autoridad solicitante para determinar la pertinencia y la continuidad de la misma.
- 3.16.6 Efectúan seguimiento al desempeño de las metropolitanas y departamentos de policía, respecto a su actuación conforme a las capacidades institucionales ante los componentes e instancias del Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida, así como la priorización y focalización de acciones para el despliegue territorial de la Estrategia ESPOV.

¹Resolución 00669 del 09/03/11 "Por la cual se crea el Consejo Asesor de Derechos Humanos y Consejo Táctico Asesor de Derechos Humanos en la Policía Nacional", o demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan

- 3.16.7 Fomentan al interior de la Policía Nacional una cultura de respeto y promoción de la labor que desempeñan los líderes y líderes sociales, comunales, periodistas y defensores de Derechos Humanos, destacando su importancia para el fortalecimiento de la democracia y el tejido social.
- 3.16.8 Consolidan a través del oficial Responsable Derechos Humanos de la Región, todos los hechos de afectación a los **líderes con referencia a las 23 tipologías y Defensores/as de Derechos Humanos** de su jurisdicción, los cuales, deberán ser remitidos todos los días lunes a la Inspección General, 14:00 horas, discriminando las actividades realizadas, de acuerdo con el anexo 1 y el registro SIDEH, en cual se evidencien las mismas actuaciones por cada especialidad.
- 3.16.9 Realizan la evaluación de las acciones desplegadas en las unidades adscritas a su región, con el propósito de mitigar los fenómenos que están afectando los **líderes con referencia a las 23 tipologías y Defensores/as de Derechos Humanos de la presente directiva**.
- 3.16.10 Informan el último día de cada mes al inspector general el consolidado de incidentes de afectación a los líderes con referencia a las 23 tipologías y Defensores/as de Derechos Humanos de la presente directiva, presentados en su unidad discriminados por fecha, tipo de afectación, liderazgo que ejerce y código SIDEH.
- 3.16.11 Consolidan y presentan a la Inspección General de manera trimestral, con copia a la Dirección de Seguridad Ciudadana y plazo el día 25 a partir de la fecha de expedición de la presente directiva, un informe ejecutivo en el que se evidencie los resultados de las actividades desarrolladas por las unidades de policía en su jurisdicción, teniendo en cuenta entre otros aspectos, la información registrada en el Sistema SIDEH.
- 3.16.12 Supervisa el cumplimiento del plan de difusión de la presente directiva para los comandantes de metropolitanas y departamentos de policía, así como los escenarios de participación interinstitucional del nivel local, de acuerdo con lo establecido en el anexo 6; garantizando el registro de las actividades de difusión en el Sistema Integral de Derechos Humanos (SIDEH).
- 3.17 **Metropolitanas y departamentos de policía**
- 3.17.1 Responden por la continuidad y sostenibilidad de la Estrategia ESPOV en sus jurisdicciones, con el propósito de garantizar que la responsabilidad institucional se cumpla conforme a la competencia de la Policía Nacional.
- 3.17.2 Supervisan a través del Comando Operativo de Seguridad en conjunto con el coordinador de Derechos Humanos el cumplimiento a la ejecución de las medidas preventivas y alertas tempranas, así como la temporalidad de las mismas, de acuerdo con el grado de complejidad del riesgo que representa para la población afectada, haciéndole seguimiento para determinar la permanencia de la misma.
- 3.17.3 Disponen que los comandantes de estación, con apoyo de los gestores territoriales y coordinadores de Derechos Humanos en unidades priorizadas por la estrategia, socialicen a las autoridades político-administrativas los instrumentos de planeación y gestión territorial en el marco de los decretos 1581 y 2252 de 2017, así como los decretos 660 y 2137 de 2018, o demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- 3.17.4 Verifican en su jurisdicción, con base a la información provista por el coordinador de Derechos Humanos de su unidad, la vigencia o la activación de las instancias territoriales e instrumentos de planeación como Planes Integrales de Prevención o Planes de Contingencia, dispuestos por el Gobierno local para la prevención y protección de la población de que trata de la presente directiva.
- 3.17.5 Disponen que los comandos operativos de seguridad ciudadana ejecuten las acciones institucionales, de conformidad con las capacidades de las especialidades del servicio de policía, ante los componentes e instancias del Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida, de acuerdo con lo contemplado en el anexo 4.
- 3.17.6 Imparten instrucciones a los comandantes operativos de seguridad ciudadana, con relación a sus responsabilidades de administrar los recursos operacionales con las especialidades del servicio de policía para atender los requerimientos en materia de atención de la población de que trata de la presente directiva, advertida por la Defensoría del Pueblo mediante el Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida, priorizando todas las alertas que sean decretadas por la Defensoría y en especial la alerta temprana 026 de 2018 u otras que la modifiquen o actualicen.
- 3.17.7 Conforman a instancias de los comandos operativos de seguridad ciudadana, un equipo de trabajo con el personal de las diferentes especialidades del servicio para evaluar el desempeño de su unidad frente al Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida, el cual, servirá

- de apoyo al cumplimiento de los lineamientos y actividades que establezca la Dirección de Seguridad Ciudadana.
- 3.17.8 Designan a los comandantes operativos de seguridad ciudadana, como responsables de analizar y evaluar los incidentes presentados en su jurisdicción y que sean de conocimiento de su unidad provenientes de diferentes instancias (*Mesas Territoriales de Prevención; los Subcomités de Prevención, Protección y Garantías de no Repetición; Consejos de Seguridad o Comités Territoriales de Alertas para la Reacción Rápida -CIPRAT y PMU Territorial*), con el apoyo del coordinador de Derechos Humanos, para constatar que toda la información a que se hace referencia se encuentre registrada en el Sistema SIDEH.
 - 3.17.9 Reportan a la Dirección de Seguridad Ciudadana en el término de la inmediatez, las acciones policiales implementadas en materia de medidas de prevención desplegadas por sus unidades en los casos de activación del componente de alerta temprana de la Defensoría del Pueblo, cuando se trate de situaciones de riesgo en comunidades, según la ruta establecida en el anexo 3.
 - 3.17.10 Activan la ruta de actuación institucional en el marco de su competencia conforme al anexo 1 e imparten instrucciones frente a la ejecución de la responsabilidad de la Policía Nacional descrita en las rutas interinstitucionales de los anexos 3 y 4.
 - 3.17.11 Solicitan la activación de la ruta interinstitucional según el anexo 3, la cual se fundamenta en el marco normativo de políticas públicas vigentes con perspectiva de atención y protección a los derechos de la población de que trata de la presente directiva.
 - 3.17.12 Garantizan que los comandantes de estación, subestación de policía y de CAI, actúen como responsables directos frente a la correcta activación de la ruta contenida en el anexo 1, así como las de carácter interinstitucional en el marco de su competencia, conforme a los anexos 3 y 4.
 - 3.17.13 Designan a los jefes de seccionales de inteligencia policial, investigación criminal, protección y servicios especiales, así como los coordinadores de Derechos Humanos, como responsables de acuerdo con su rol del registro inmediato de la información en el Sistema SIDEH, conforme a la ruta institucional definida en el anexo 1 y a la ruta interinstitucional del anexo 3, que se relaciona con las acciones de prevención e investigación criminal de la población de que trata de la presente directiva, con el propósito de ser presentada a la Dirección y Subdirección General.
 - 3.17.14 Disponen que los comandantes de estación, subestación de policía y de CAI, remitan al coordinador de Derechos Humanos de su unidad, los informes de las acciones de prevención desplegadas en favor de la población de que trata de la presente directiva, conforme a la oferta institucional para su registro en el SIDEH.
 - 3.17.15 Verifican en un plazo no superior a 48 horas, las diferentes noticias de afectación a los **líderes con referencia a las 23 tipologías y Defensores/as de Derechos Humanos**, realizando un comunicado oficial dirigido al Comandante de Región con copia a la Inspección General, discriminando las actividades realizadas, de acuerdo al anexo 1 y el registro SIDEH donde se evidencien las mismas actuaciones por cada especialidad (SIJIN, SIPOL, SEPRO y DERHU).
 - 3.17.16 Disponen que los Sistemas Integrados de Emergencia y Seguridad –SIES123 o mecanismos establecidos para la recepción de motivos de policía, coordinen de forma permanente con las estaciones y subestaciones de policía, así como a los Comandos de Atención Inmediata –CAI, que por su ubicación geográfica no cuentan con disponibilidad de medios técnicos, tecnológicos y de accesibilidad a una conectividad óptima en la recepción de la información relacionada con la atención de incidentes (*denuncia individual o colectiva; alerta, amenaza, riesgo, presunta afectación a la vida e integridad y libertad*), por parte de la Policía Nacional de la población de que trata la presente directiva, con el fin de ser suministrada en forma inmediata a los coordinadores de Derechos Humanos y de la misma manera sea registrada en el Sistema SIDEH conforme a la ruta del anexo 1.
 - 3.17.17 Imparten instrucción al personal de los Sistemas Integrados de Emergencia y Seguridad –SIES123 o CIEPS según corresponda la unidad, frente a la recepción de los motivos de policía de su competencia de que trata la presente directiva, para la atención oportuna de los mismos conforme a la ruta institucional del anexo 1.
 - 3.17.18 Ordenan a los funcionarios determinados en la ruta institucional del anexo 1 como actores de registro en el sistema SIDEH (comandantes, SIJIN, SIPOL, SEPRO) comunicar inmediatamente a los coordinadores de Derechos Humanos, el registro realizado en el Sistema SIDEH del incidente conocido por la instancia, con el fin de que el Coordinador DD. HH informe a la Inspección General.

- 3.17.19 Promueven una actitud vocera de defensa y protección de la población de que trata la presente directiva ante la opinión pública, evitando su estigmatización en circunstancias de denuncia de amenazas y vulneraciones a sus derechos fundamentales.
- 3.17.20 Disponen que dentro del comité de vigilancia se aborden los temas de hechos afectación a la vida, la integridad, y libertad de la población de que trata de la presente directiva, debiendo dejar constancia de lo actuado y registrarlo en el SÍDEH, es importante mencionar que se debe tener el acervo documental donde se evidente la revisión permanente de los compromisos fijados en cada comité.
- 3.17.21 Realizan las coordinaciones interinstitucionales con gobernadores, alcaldes, Unidad Nacional de Protección (UNP) de manera simultánea a la activación de la ruta institucional, cuando se presenta un hecho afectación a la vida, la integridad, y libertad de la población de que trata de la presente directiva, lo cual quiere decir que la ruta institucional e interinstitucional se debe iniciar de manera simultánea de acuerdo al anexo 1 y 3.
- 3.17.22 Direccionan las medidas de prevención que debe implementar la Institución en virtud del programa de protección establecido por el Gobierno nacional, en el marco de la población de que trata de la presente directiva, en particular cursos o charlas de autoprotección, patrullajes y revistas policiales, en caso de solicitudes de protección por presuntas amenazas o alertas de riesgo; así mismo, impulsarán la activación de la ruta de protección individual o colectiva que contempla el programa regulado.
- 3.17.23 Disponen en su jurisdicción el fortalecimiento de las actividades de interlocución con la población de que trata de la presente directiva, conforme a los incidentes de afectación, a fin de desplegar e implementar las acciones de prevención de competencia de la Policía Nacional, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Inspección General.
- 3.17.24 Propenden por la designación de medios logísticos con destinación específica para los Coordinadores de Derechos Humanos y personal de investigadores del Cuerpo Élite adscritos a la unidad.
- 3.17.25 Participan en los escenarios departamentales y municipales convocados por las entidades territoriales en atención a las políticas públicas de Derechos Humanos en materia de prevención y protección, comités territoriales de justicia transicional, subcomités de prevención, protección y garantías de no repetición, las mesas o comités territoriales de prevención, los comités territoriales de alerta para la reacción rápida, instancias idóneas para evaluar los avances en materia de prevención y protección, así mismo en los consejos de seguridad y comités territoriales de orden público, como instancias de coordinación que se constituyen en instrumentos de planeación estratégica, operativa y presupuestal.
- 3.17.26 Priorizan la identificación y desarrollo de objetivos operacionales, relacionados con el esclarecimiento de homicidios en la población de que trata de la presente directiva, a través de las seccionales de investigación Criminal, los cuales, deben ser incluidos en el Mapa de Criminalidad que administra CENAC - DIJIN y la Matriz Operacional para la Reducción del Delito MORED.
- 3.17.27 Despliegan las actividades del plan de trabajo con líderes comunales, en el ámbito de los procesos institucionales misionales de convivencia y seguridad ciudadana, y de prevención, de acuerdo con las instrucciones e instancias definidas por la Dirección de Seguridad Ciudadana.
- 3.17.28 Generan acercamiento con las autoridades político-administrativas para la implementación de iniciativas de fomento de la denuncia y pago de recompensas, que permitan materializar la captura de los responsables de amenazas, homicidios y conductas criminales contra la población de que trata de la presente directiva, en cumplimiento a la Directiva Ministerial 002 de 2019.
- 3.17.29 Intensifican a través de los grupos de comunicaciones estratégicas, la difusión y visibilidad en los diferentes medios de comunicación y redes sociales de las acciones institucionales implementadas en su unidad en el marco de competencia de la Policía Nacional de la población de que trata de la presente directiva.
- 3.17.30 Coordinan con los representantes del Ministerio Público, Fiscalía, Unidad Nacional de Protección, secretarías de Gobierno a nivel distrital, departamental y municipal, mecanismos legales para la recepción de la información frente a denuncias de hechos de afectación a la población de que trata de la presente directiva, en el ejercicio de su labor.
- 3.17.31 Abordan en el Comité de Vigilancia los casos presentados de afectación a los líderes con referencia a las 23 tipologías y Defensores/as de Derechos Humanos de la presente directiva, para allí organizar el servicio de policía con la finalidad de prevenir afectaciones a estas personas vinculando la participación del coordinador de Derechos Humanos.

- 3.17.32 Realizan una vez al mes un Consejo Táctico de Derechos Humanos, en las unidades que presentaron afectaciones a las 23 tipologías y Defensores/as de Derechos Humanos de la presente directiva con el propósito de hacer seguimiento a cada hecho de afectación, y con base en lo anterior se tomarán las acciones necesarias para contrarrestar los fenómenos que se estén presentando en el territorio.
- 3.17.33 Disponen que los comandantes de distrito, estación y subestación de policía de los municipios priorizados por el PAO y las Zonas Estratégicas de Intervención Integral –ZEII, realicen actividades de interlocución con la participación de administraciones locales, ONG'S, JAC y la población de que trata de la presente directiva, siguiendo los parámetros que para este fin establezca la Inspección General.
- 3.17.34 Implementan los lineamientos dispuestos por la Dirección de Seguridad Ciudadana, para que el Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes, efectúe seguimiento a la materialización de las medidas preventivas, con el objetivo que cuando estas finalicen se libere de este compromiso a las patrullas de vigilancia.
- 3.17.35 Realizan el seguimiento del despliegue del Sistema Integrado de Seguridad Rural en coordinación con el delegado de la DICAR en el territorio, en específico la estrategia de prevención colectiva potencializada por el programa de justicia y paz, cuyas acciones deberán ser registradas en el SIDEH.
- 3.17.36 Articulan las capacidades institucionales en el territorio, frente a la implementación de medidas de prevención del homicidio en la población objeto de la presente directiva, especialmente en los municipios con mayores riesgos, conforme a lo señalado en los instrumentos de política pública en materia de protección de líderes sociales, defensores de derechos humanos y personas en proceso de reincorporación.
- 3.17.37 Coordinan con las entidades territoriales para que a través de los instrumentos de gestión territorial de la seguridad y convivencia ciudadana se implementen planes, programas o proyectos que permitan intervenir las causas y factores que influyen directamente sobre el homicidio de personas defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas sociales.
- 3.17.38 Aplican la Metodología de Articulación en Prevención para la Convivencia y Seguridad Ciudadana, analizando la comprensión contextual del territorio e intervención de los riesgos sociales frente a la población de que trata de la presente directiva.
- 3.17.39 Despliegan las acciones necesarias para la atención de las Alertas Tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo, conforme a lo establecido en el anexo 4 de la presente directiva.
- 3.17.40 Informan los días 28 de cada mes, al comandante de región el consolidado de incidentes de afectación a los líderes con referencia a las 23 tipologías y Defensores/as de Derechos Humanos de la presente directiva, presentados en su unidad discriminados por fecha, tipo de afectación, liderazgo que ejerce y código SIDEH.
- 3.17.41 Consolidan y presentan al comando de región de manera trimestral, a partir de la fecha de vigencia de la presente directiva, un informe ejecutivo en el que se evidencie los resultados de las actividades desarrolladas por las unidades de policía en su jurisdicción, teniendo en cuenta entre otros aspectos, la información registrada en el sistema SIDEH.
- 3.17.42 Dispone, garantiza y supervisa por medio de la coordinación de Derechos Humanos, el cumplimiento del plan de difusión de la presente directiva para el comandante operativo de seguridad ciudadana, jefes de especialidades SIJIN, SIPOL y SEPRO; responsable de la recepción y seguimiento al despliegue y atención de alertas tempranas; comandantes de distritos y estaciones de policía, así como en escenarios interinstitucionales, de acuerdo con lo establecido en el anexo 6, garantizando el registro de estas actividades en el Sistema Integral de Derechos Humanos (SIDEH).

4. DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL

- 4.1 Imparte instrucción al personal de los Escuadrones Móviles de Carabineros y Unidades Básicas de Carabineros, frente a las actividades que deben desarrollar conforme a las rutas definidas en los anexos 1, 3 y 4, para adelantar las acciones institucionales en materia de prevención competencia de la Policía Nacional y/o coordinar la activación a nivel interinstitucional de la ruta de protección individual o colectiva en la zona rural, ante situaciones de riesgo que presente la población de que trata de la presente directiva.
- 4.2 Activa a través del Sistema Integrado de Seguridad Rural -SISER, la metodología de prevención colectiva como anticipación de violencias en los territorios microfocalizados, en coordinación con las oficinas de DD. HH de la Policía Nacional y el programa de Justicia y paz.

- 4.3 Fortalece las actividades institucionales para prevenir el homicidio a líderes y lideresas sociales, comunales, periodistas y defensores de Derechos Humanos de la presente directiva, especialmente, en las regiones con mayores riesgos, conforme a lo señalado en la Política Marco de Convivencia y Seguridad a través de los Grupos de Carabineros (GRUCA) adscritos a las unidades desconcentradas.
- 4.4 Consolida y presenta trimestralmente a la Inspección General los días 25 a partir del primer mes de expedición de la presente directiva, al correo insge.ardeh-unsop@policia.gov.co, un informe ejecutivo en el que se evidencien los resultados de impacto de las actividades preventivas realizadas frente a las amenazas, posibles homicidios y conductas criminales contra la población de que trata de la presente directiva.
- 5. DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL**
- 5.1 Presenta al director, subdirector e inspector general, así como al director de Seguridad Ciudadana, los insumos que sean requeridos, a través del Cuerpo Élite Policial, de acuerdo con su competencia para la participación institucional en los escenarios dispuestos por el Gobierno nacional, debiendo observar en todo momento lo descrito en el literal B, numeral III. Instrucciones de Coordinación de la presente directiva.
- 5.2 Dispone que la información recepcionada por el Cuerpo Élite sobre incidentes de afectación a la población de que trata la presente directiva, sea remitida de manera inmediata a la Dirección de Seguridad Ciudadana al correo electrónico disec.jefat@policia.gov.co para el despliegue de las acciones correspondientes en sus unidades desconcentradas.
- 5.3 Despliega en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, las actividades de investigación orientadas al esclarecimiento de homicidios, amenazas y otras conductas criminales que atenten contra la población de que trata de la presente directiva, identificando autores y partícipes.
- 5.4 Coordina las actuaciones operativas institucionales para dismantelar las organizaciones criminales que generan amenazas, homicidios y/o conductas criminales que atente contra la vida e integridad de la población de que trata de la presente directiva en el ejercicio de su liderazgo.
- 5.5 Identifica a través del Cuerpo Élite y las seccionales de Investigación Criminal (investigadores destacados del Cuerpo Élite), a los autores y partícipes responsables de amenazas, homicidios y/o conductas criminales que atenten contra la vida e integridad de la población de que trata de la presente directiva en el ejercicio de su liderazgo, las cuales deberán ser inventariadas en el Sistema de Información de Actores Criminales que administra el Centro Nacional de Análisis Criminal de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, de acuerdo con lo dispuesto en el instructivo vigente expedido por la Dirección General.
- 5.6 Dispone a través del Cuerpo Élite y las seccionales de Investigación Criminal (investigadores destacados del Cuerpo Élite), el desarrollo de los procesos investigativos en atención al cumplimiento de los objetivos operacionales encaminados al esclarecimiento de homicidios de la población objeto de la presente directiva, para su priorización e incorporación en la Matriz Operacional de Reducción del Delito MORED de la ESPOV.
- 5.7 Realiza mesas regionales y locales de microgerencia e impulso investigativo en las jurisdicciones policiales afectadas por amenazas, homicidios y/o conductas criminales que atenten contra la vida e integridad de la población objeto de la presente directiva por el ejercicio de su liderazgo, con el fin de propender por el esclarecimiento de los hechos e identificación de actores criminales o generadores de amenazas.
- 5.8 Implementa comisiones investigativas itinerantes en el territorio nacional por hechos de amenazas, homicidios y conductas criminales contra la población de que trata de la presente directiva, por el ejercicio de su liderazgo, con el fin de propender por el esclarecimiento de los hechos e identificación de actores criminales o generadores de amenazas.
- 5.9 Acompaña el desarrollo de las iniciativas de fomento de la denuncia y pago de recompensas, que implementen las metropolitanas y departamentos de policía, para materializar capturas por hechos de homicidios contra la población objeto de la presente directiva.
- 5.10 Presenta a la Inspección General el día viernes de cada semana o de manera extraordinaria cuando sea requerido el Boletín de Información Cuantitativa, reflejando los fenómenos de afectación a la población objeto de la presente directiva, donde se evidencie los avances en materia investigativa y resultados operativos por los hechos de amenazas, homicidios y/o conductas criminales que atenten contra la vida e integridad de la citada población y derivados del ejercicio de su liderazgo; así mismo, cuando se convoque la Comisión Nacional de Garantías u otro escenario de Gobierno que requieran de la participación de la Policía Nacional.

- 5.11 Emplea oportunamente como instrumento efectivo el cartel de los más buscados, con fundamento en las denuncias por afectaciones a los líderes sociales y defensores de Derechos Humanos referenciados en la presente directiva.
- 5.12 Supervisa que la información de los procesos investigativos sea actualizada permanentemente en el Sistema Integral de Derechos Humanos (SIDEH), en cumplimiento al punto 3.13.11 de la presente directiva, que permita rendir informes soportados ante escenarios de control político e instancias internacionales, sobre las actuaciones adelantadas por la Policía Nacional, con ocasión de las afectaciones contra la población objeto de esta directiva.
- 5.13 Consolida y presenta a la Inspección General de la Policía Nacional, a través del correo electrónico: insge.ardeh-unsop@policia.gov.co, un informe ejecutivo en el que se evidencie los resultados de impacto de las actividades realizadas con ocasión de las amenazas, homicidios y conductas criminales que se hayan generado contra la población objeto de la presente directiva. Dicho informe iniciará a partir del primer mes a la fecha de expedición de la presente directiva y posteriormente de manera trimestral el día 25.

6. DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA POLICIAL

- 6.1 Orienta y socializa a las seccionales de inteligencia, frente al marco de actuación que deben desarrollar conforme a la ruta institucional definida en el anexo 1, con relación a las actividades de inteligencia policial dirigidas a la población que trata la presente directiva.
- 6.2 Aporta información de inteligencia requerida de acuerdo con su misionalidad, que permita la generación de documentos en el marco de los fenómenos que atenten contra la población de que trata de la presente directiva, caracterizada conforme a las disposiciones establecidas⁷.
- 6.3 Brinda insumos y apoya a través de sus regionales y seccionales a los comandos de región, metropolitanas y departamentos de policía, en la elaboración y actualización de productos de inteligencia por contexto de afectaciones a la población de que trata de la presente directiva.
- 6.4 Realiza mapas de prevención caracterizados por los grupos poblacionales validados por la Organización de Naciones Unidas en Colombia, para la formulación de acciones institucionales de prevención y medidas interinstitucionales de protección, en aras de mitigar los riesgos y contrarrestar las causas que afectan el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de esa población.
- 6.5 Consolida y presenta trimestralmente a la Inspección General, los días 25 a partir del primer mes de expedición de la presente directiva, al correo insge.ardeh-unsop@policia.gov.co, un informe ejecutivo en el que se evidencien los resultados de impacto de las actividades realizadas frente a las amenazas, homicidios y conductas criminales contra la población objeto de la presente directiva.

7. DIRECCIÓN ANTISEQUESTRO Y ANTIEXTORSIÓN

- 7.1 Coordina su actuación y atención inmediata a través de los grupos GAULA y conforme a la activación de la ruta definida en el anexo 1, ante la población de que trata de la presente directiva víctimas de secuestro, a fin de orientar e informar sobre los pormenores de las acciones preventivas, judiciales y operativas desarrolladas por la institución.
- 7.2 Fortalece la priorización y focalización del despliegue territorial del plan de acompañamiento en el marco de su oferta de prevención con la campaña "YO NO PAGO, YO DENUNCIO", dirigido a la población de que trata de la presente directiva, las cuales pueden ser vulnerables de los delitos atentatorios contra la libertad personal y deben ser registradas en el aplicativo SIDEH.
- 7.3 Mantiene la información actualizada de su proceso en el Sistema Integral de Derechos humanos (SIDEH), por medio del cual en un futuro se podrá rendir informes sobre las actuaciones realizadas por la Policía Nacional ante escenarios de control político e instancias internacionales en razón algún tipo de afectación a la población objeto de la directiva.
- 7.4 Consolida y presenta trimestralmente a la Inspección General, los días 25 a partir del primer mes de expedición de la presente directiva, al correo insge.ardeh-unsop@policia.gov.co, un informe ejecutivo en el que se evidencien los resultados de impacto de las actividades realizadas frente a las amenazas, homicidios y conductas criminales contra la población objeto de la presente directiva.

8. DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES

- 8.1 Orienta y socializa al personal adscrito a su unidad, en el orden central y desconcentrado, frente al marco de actuación que deben desarrollar conforme a la ruta institucional definida en el

anexo 1; el cual se orienta a la difusión de actividades y charlas sobre medidas de autoprotección conforme con las competencias y responsabilidad institucional, dirigidas a la población de que trata la presente directiva.

- 8.2 Promueve a través de sus seccionales y en coordinación con el Área de Protección a Personas e Instalaciones, las acciones de competencia de la Unidad Nacional de Protección -UNP- para la activación de la ruta de protección individual o colectiva ante el programa².
- 8.3 Coordina por medio del enlace dispuesto en el Programa de Protección Especializada de la UNP, la atención con enfoque de prevención para los Líderes de Implementación de los Acuerdos de Paz, bajo el criterio orientador de la presente directiva conforme a las competencias legales.
- 8.4 Focaliza con el Área de Protección a la Infancia y Adolescencia, los programas de prevención de la Estrategia Institucional de Protección a la Infancia y Adolescencia –EINFA, el desarrollo de campañas educativas dirigidas al reconocimiento de la labor de la población de que trata de la presente directiva, quien será la encargada del registro de las actividades en el SIDEH.
- 8.5 Fortalece la priorización y focalización del despliegue territorial del plan de acompañamiento en el marco de su oferta de prevención con la campaña "ABRE TUS OJOS", dirigido a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos orientado a la prevención del reclutamiento forzado e instrumentalización de los mismos.
- 8.6 Mantiene la información actualizada de su proceso en el Sistema Integral de Derechos humanos (SIDEH), por medio del cual en un futuro se podrá rendir informes sobre las actuaciones realizadas por la Policía Nacional ante escenarios de control político e instancias internacionales en razón algún tipo de afectación a la población objeto de la directiva.
- 8.7 Consolida y presenta trimestralmente a la Inspección General, los días 25 a partir del primer mes de expedición de la presente directiva, al correo insge.ardeh-unsop@policia.gov.co, un informe ejecutivo en el que se evidencien los resultados de impacto de las actividades realizadas frente a las amenazas, homicidios, conductas criminales contra la población objeto de la presente directiva.

9. DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Coordina con la Dirección de Seguridad Ciudadana y la Inspección General la creación del cargo o definición de funciones para el responsable de la recepción y seguimiento al despliegue y atención de alertas tempranas en los comandos operativos de las metropolitanas y departamentos de policía.

10. DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS

Coordina con la Inspección General y la Dirección de Seguridad Ciudadana, el programa académico virtual dirigido a los comandantes de las metropolitanas y departamentos de policía, de estaciones de policía y funcionarios que ejercerán el cargo o cumplirán las funciones de recepción de alertas tempranas, relativas a la atención de poblaciones en situación de vulnerabilidad, en cumplimiento a la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y la política pública de garantías para líderes y líderes sociales, comunales, periodistas y defensores de Derechos Humanos, a partir de un enfoque preventivo e investigativo según corresponde a la misionalidad institucional y las disposiciones de la presente directiva.

11. OFICINA DE TELEMÁTICA

- 11.1 Realiza los desarrollos tecnológicos solicitados por parte de la Inspección General, al igual que la construcción de canales de conexión para incorporar otras fuentes de datos provenientes de algunos sistemas de información de otras direcciones u oficinas asesoras previa autorización de quien corresponda por sistema.
- 11.2 Imparte instrucciones a las unidades policiales por medio de los jefes de telemática frente a la cultura de seguridad de la información, con el fin de crear y generar confianza y concientización sobre la importancia de proteger los datos de carácter institucional.

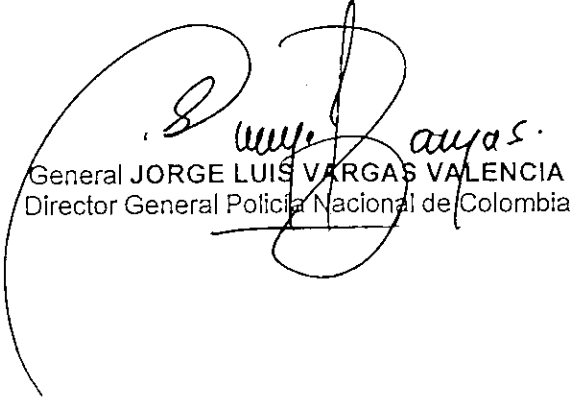
IV. INSTRUCCIONES DE COORDINACIÓN

- A. La Inspección General es la unidad que gerenciará y direccionará en todo su contexto el despliegue de la Estrategia de Atención a Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad – ESPOV. Por consiguiente, corresponde exclusivamente a esa unidad (INSGE), efectuar los mecanismos necesarios de supervisión, control, seguimiento y evaluación en forma permanente, que permitan apalancar, garantizar y ejecutar la actuación policial de competencia y responsabilidad de la Policía Nacional enmarcada en la normativa vigente.

² Decreto 1066 d 2015, los decretos 299 y 2078 de 2017, o demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan

- B. El director general de la Policía Nacional o el inspector general, son las únicas instancias a nivel institucional, autorizadas para emitir respuestas de carácter formal ante las diferentes entidades e instituciones del orden nacional, con relación a la temática de la presente directiva, indistintamente de la unidad policial a la cual ingrese o sea remitido el requerimiento por competencia. En todos los casos, previo a la firma del director general, para emitir la respuesta a que se hace referencia, deberá contar con la revisión y aprobado del inspector general de la Policía Nacional.
- C. El inspector general es la única instancia a nivel institucional autorizada para presentar según corresponda a la Dirección y Subdirección General, el boletín, bullets o tips de las actividades desarrolladas en el marco de la Estrategia de Atención a Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad – ESPOV, cuya elaboración deberá ser coordinada con la jefatura del Área de Derechos Humanos de la Inspección General.
- D. Para el caso, de los requerimientos allegados a las diferentes direcciones u oficinas asesoras, la Dirección de Seguridad Ciudadana será la encargada de direccionar las acciones de la ruta de actuación institucional al territorio de acuerdo con lo establecido en el anexo 2 de la presente directiva; informando a la Inspección General de lo actuado.
- E. Los directores, jefes y comandantes sin distinción alguna, deberán consultar con la Inspección General cualquier tipo de actividad innovadora que se diseñe en el marco de la prevención del homicidio en contra de líderes/as defensores de Derechos Humanos referenciados en las 23 tipologías de la presente directiva, con el propósito de ser avalada por esta oficina de control.
- F. Para el caso, de los requerimientos provenientes del orden regional o local, corresponde al comandante de policía metropolitana o departamento de policía, emitir respuesta formal, bajo el acompañamiento y asesoría de la dependencia de Derechos Humanos de la unidad.
- G. El director de Seguridad Ciudadana o su delegado, es la única instancia a nivel institucional autorizada, para representar a la Policía Nacional ante la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas –CIPRAT, máxima instancia del Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida.
- H. Las rutas ilustradas en los anexos 1, 2, 3 y 4, determinan las acciones institucionales e interinstitucionales que desde el ámbito central y territorial se deben implementar o contribuir desde el marco de competencia de cada entidad o institución en cumplimiento de la finalidad de la presente directiva. En este sentido, es responsabilidad de la Inspección General con carácter nacional y en lo local de los comandantes de metropolitana y departamento de policía, bajo la supervisión del correspondiente comandante de región, que la actuación policial conforme se describe en las mismas, se active oportuna y correctamente.
- I. En los eventos en que se tenga conocimiento de una situación de riesgo de una persona en proceso de reintegración, se solicitará de manera inmediata a la Unidad Nacional de Protección, la activación de la ruta por trámite de emergencia, en atención a la presunción de riesgo extraordinario que le asiste a esta población.
- J. Las acciones institucionales en materia de medidas de prevención implementadas por la Policía Nacional frente a la atención de incidentes de afectación a la población de que trata la presente directiva, se deben comprender como medios de acción de acuerdo con las capacidades institucionales y la observancia del mandato constitucional de garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, en el caso particular del activismo social.
- K. El desarrollo de las actividades establecidas en los anexos 1, 2, 3 y 4, de manera estricta como mínimos de acción institucional, están sujetas a las circunstancias que se presenten frente a los incidentes de afectación a la población de que trata la presente directiva, observando el deber de todo servidor público de comunicar a la Unidad Nacional de Protección –UNP la situación de riesgo o amenaza conocida para el desarrollo de su competencia, a través de los medios habilitados por dicha unidad como la línea de emergencia **310-2150197**, en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 2.4.1.2.6 "Protección de personas en situación de riesgo extraordinario o extremo", del Decreto 1066 de 2015.
- L. Corresponde a los intervinientes determinados por la Policía Nacional activar las rutas institucionales de los anexos 1 al 4 y según la competencia, registrar el incidente conocido en el Sistema SIDEH. En este sentido, las unidades o dependencias que actúan en la materialización de cada acción policial en cada ruta, deberán registrarla de igual forma en el Sistema -SIDEH, a través del usuario asignado en sus unidades desconcentradas, debiendo, informar en todos los casos, al coordinador de Derechos Humanos de la unidad (dirección, metropolitana o departamento de policía) de lo actuado e incluir las actividades desplegadas en el informe que se presentará a la Inspección General.

- M. La verificación de los registros y sus actualizaciones en el sistema SIDEH, producto de las acciones institucionales desplegadas por competencia en el marco de la aplicación de las rutas (institucional – interinstitucionales) definidas en la presente directiva, estarán a cargo del coordinador de Derechos Humanos en las direcciones, metropolitanas o departamentos de policía.
- N. La participación institucional en instancias interinstitucionales con ocasión de la recepción de información o denuncias sobre hechos de afectación a la población de que trata la presente directiva, deberá ser autorizada por el director general de la Policía Nacional, previa valoración y emisión de conceptos por parte del inspector general en su calidad de gerente de la estrategia ESPOV.
- O. La información contenida en los boletines, bullets o tips que serán presentados por la Inspección General, ante la Dirección y Subdirección General de la Policía, y en general, toda comunicación elaborada en ocasión de la presente directriz, deberá observar los parámetros institucionales de clasificación de la información dispuestos por la Ley 1712 de 2014, en concordancia con su Decreto reglamentario y demás normas que lo adicionen o modifiquen.
- P. Corresponde a las diferentes unidades policiales comprometidas en la presente directiva, elaborar los actos administrativos que correspondan³ para dar cumplimiento a la disposición de la Dirección General y formalmente expedirán la orden de servicios en la cual se fijen las responsabilidades específicas del personal bajo su mando y de manera particular para la activación de las rutas definidas en los anexos 1 al 4 según la competencia de la Policía Nacional, así como las instancias de supervisión, seguimiento y control para el cumplimiento de las directrices institucionales.
- Q. Los gastos generados por concepto de suministro de pasajes y pago de viáticos para el cumplimiento de la presente directiva serán asumidos por la unidad nominadora y de manera particular para el personal que realizará las visitas en razón al subnumeral 5.14 del numeral 5 de la presente directiva, conforme lo establece el instructivo 008 DIPON-DITAH del 17/05/2012 o los demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- R. Para efectos de coordinación las inquietudes podrán ser atendidas por el Área de Derechos Humanos de la Inspección General de la Policía Nacional en los teléfonos 5159439 o 5159259.
- S. La presente directiva deroga las directivas operativas transitorias No. 013 DIPON-INSGE del 30/03/2019 "Parámetros de actuación policial de la Estrategia de Protección a poblaciones en situación de Vulnerabilidad –ESPOV", la No. 013 DIPON-INSGE del 01/07/2020 "Modificación de la directiva operativa transitoria 013 DIPON-INSGE del 01/03/2019 "Parámetros de actuación policial de la Estrategia de Protección a Poblaciones en situación de Vulnerabilidad-ESPOV" y la No. 018 DIPON-INSGE del 01/09/2020 "Modificación de la Directiva Operativa Transitoria 013 DIPON-INSGE del 01/03/2019 "Parámetros de actuación policial de la Estrategia de Protección a poblaciones en Situación de Vulnerabilidad -ESPOV".



General JORGE LUIS VARGAS VALENCIA
Director General Policía Nacional de Colombia

³Resolución 01785 del 02/05/19 "Por la cual se expide el Manual de Gestión de Doctrina de la Policía Nacional".

DISTRIBUCIÓN

Para Conocimiento

Para Cumplimiento

DIPON – SEPRI
SUDIR – SEPRI

SUDIR - INSGE - DIRECCIONES - OFICINAS
ASESORAS - ARCOI - POLFA – REGIONES –
METROPOLITANAS - DEPARTAMENTOS DE
POLICÍA.

REVISÓ,


Brigadier General LUIS ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ
Jefe Oficina de Planeación

Elaborado por: IJ. José Luis Rulz Rubio / INSGE – ARDEH
Revisado por: Asesor Francisco Arturo Pacheco Mozo / OFPLA-GRUPO
ASE 09 Sonia Liliana Montañez Merlo / OFPLA – GUDER
ASE 18 Yenny Alexandra Montañez Granares / SEGEN – ARJUR
IT. Julián Andrés Medina / OFPLA – GES
CT. Jeniffer Aliz Bibian Hernández Pineda / DISEC – PLANE (EXT)
MY. Adrián Eladio Portilla Parada / INSGE – ARDEH
MY. Eder Steven Muñoz García / INSGE – PLANE
MY. Ricardo Pico Figueredo / DISEC – SECCS
TC. Hernando Suárez Guerrero / OFPLA – SUBIN
TC. Alejandro Castro Bermúdez / INSGE – ARDEH
CR. Juan Julio Vilamíl Monsalve / OFPLA – GUDER
CR. José Libardo Restrepo Vilamíl / DIJIN – CELIT
CR. Sergio Arturo Gómez Cubillos / INSGE – SUBIN
BG. Pablo Antonio Criollo Rey / SEGEN – JEFAT
MG. Fernando Murillo Orrego / DIJIN – JEFAT
MG. Carlos Ernesto Rodríguez Contés / DISEC – JEFAT
MG. Jorge Luis Ramírez Aragón / INSGE – JEFAT

Aprobado por: MG. Hoover Alfredo Penilla Romero / SUDIR-JEFAT
Fecha de elaboración: 26/05/2021
Archivo: C:/ Mis documentos

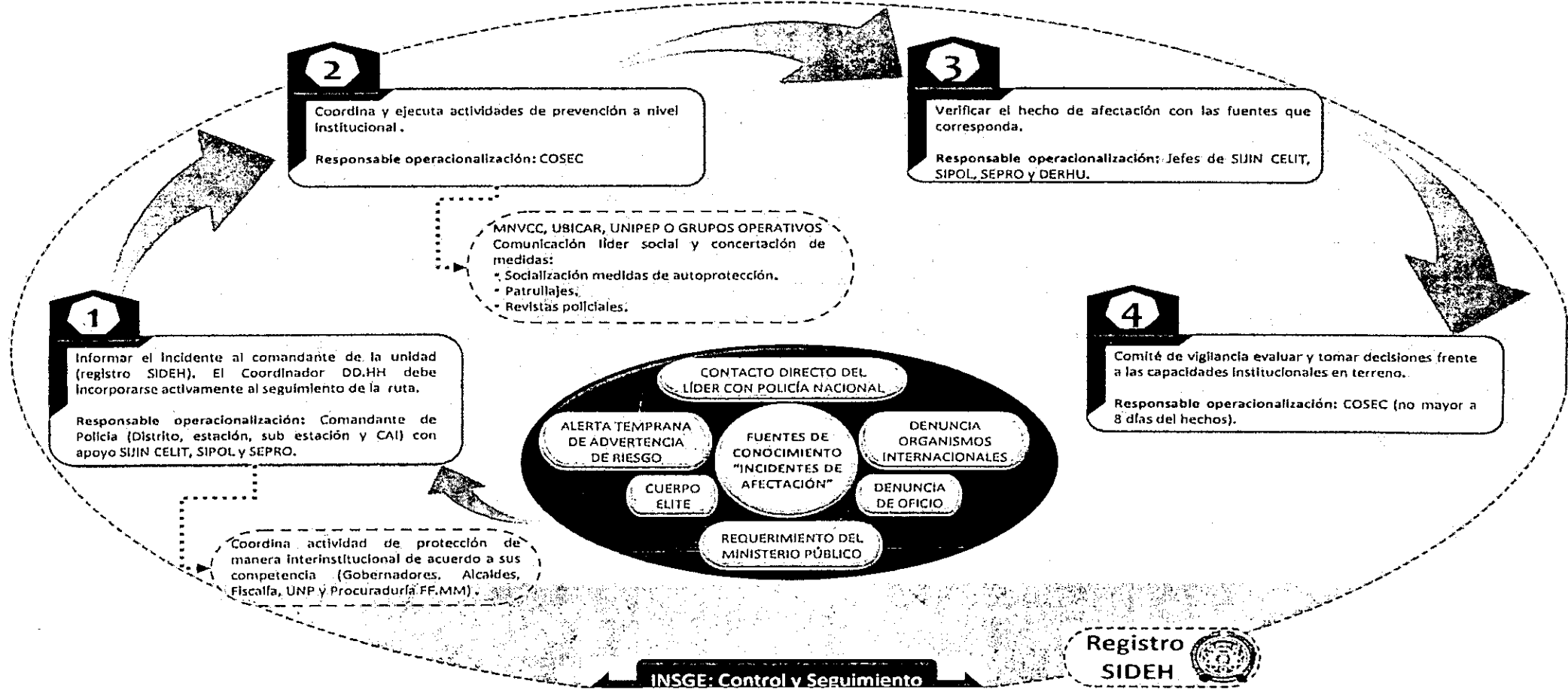
Carrera 59 26 - 21 CAN Bogotá, D.C.
Teléfono 5159024 – 5159209
Insge.jefat@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SC 0545 - 1-2-14E SA-CE11270952 CO - SC 0545 - 1-2-14E

ANEXO 1 DE LA DIRECTIVA OPERATIVA TRANSITORIA No. 025 DEL 05 AGO 2021, PARÁMETROS DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA EL DESPLIEGUE DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN A POBLACIONES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD –ESPOV.

RUTA DE ACTUACIÓN INSTITUCIONAL EN EL TERRITORIO PARA LA ATENCIÓN DE HECHOS DE AFECTACIÓN EN CONTRA DE LA VIDA E INTEGRIDAD EN EL EJERCICIO DEL LIDERAZGO DE ACUERDO A LAS 23 TIPOLOGÍAS DE LIDERAZGO OBJETO DE ESTA DIRECTIVA



Nota: esta ruta de actuación policial se constituye en las acciones de prevención competencia de la Policía Nacional, frente a la población objeto de que trata la presente directiva.

DESCRIPCIÓN DE LA RUTA DE ACTUACIÓN INSTITUCIONAL EN EL TERRITORIO

1. Las acciones de prevención y protección a la población de que trata la presente directiva, en el ámbito de la política pública de prevención de violaciones de los derechos a la vida, la integridad, la libertad y seguridad de personas, grupos o comunidades, así como en el marco del programa de protección dispuesto por el Gobierno Nacional, se activa en la Policía Nacional por las principales fuentes identificadas que dan lugar al conocimiento institucional de los incidentes de afectación a esta población, que corresponden al contacto directo con líderes/as y defensores/as de Derechos Humanos, los requerimientos provenientes de organismos del Ministerio Público, la alerta temprana de advertencia de riesgo individual emitida por la Defensoría del Pueblo, la denuncia de organismos internacionales de protección de los Derechos Humanos, o el incidente recepcionado por la Dirección de Seguridad Ciudadana.

En tal sentido, la primera acción inmediata es conocer el incidente de afectación por parte de los comandantes de policía (Metropolitanas, departamentos, distrito, estación, subestación y CAI) con apoyo del personal destacado del Cuerpo Élite de la seccional de investigación criminal, la seccional de inteligencia policial y demás especialidades del servicio de policía disponibles en territorio, quienes deberán informar inmediatamente al coordinador de Derechos Humanos el incidente recepcionado o conocido según corresponda. De manera simultánea, se debe registrar el incidente en el Sistema Integral de Derechos Humanos (SIDEH), para su posterior verificación en cuanto al registro de acciones complementarias a cargo de los usuarios del sistema, actividad objeto de seguimiento por el coordinador de Derechos Humanos a nivel territorial.

Teniendo en cuenta lo enunciado, el funcionario que conozca del caso deberá recepcionar la denuncia de oficio, de acuerdo con lo establecido en el art. 67 del código de procedimiento penal, con el propósito de acompañar el despliegue de la presente ruta.

De igual manera se debe informar de manera inmediata el hecho conocido, a las autoridades corresponsables (el Gobernador, alcalde, Oficina Regional de la Unidad Nacional de Protección, Procuraduría Regional y Unidad militar), con el propósito que estas activen sus rutas de protección garantizando la labor de la población objeto de la directiva. (activación de la ruta interinstitucional).

2. Acto seguido, el Comando Operativo de Seguridad Ciudadana debe coordinar con el comandante de policía (Distrito, estación, sub estación o CAI), la materialización de las medidas de preventivas de acuerdo a sus capacidades institucionales en territorio, contando con el personal policial del Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes -MNVCC, las Unidades Básicas de Carabineros -UBICAR, la Unidad Policial para la Edificación de la Paz -UNPEP o los grupos operativos, quienes de acuerdo con las circunstancias son los primeros llamados a tomar contacto con el líder o líderesa social y defensor/a de Derechos Humanos para concertar las medidas a implementar, por competencia de la Policía Nacional correspondientes a: 1. Socialización Medidas de Autoprotección; 2. Patrullajes y 3. Revistas Policiales, cargando el soporte documental (actas de autoprotección y planillas de revistas policiales) en el SIDEH.
3. De manera continua, procede realizar la verificación del hecho o amenaza generadora del incidente con las fuentes que corresponda, entre ellas, la Defensoría del Pueblo, las Organizaciones Sociales y los delegados de organismos internacionales.

Para lo anterior, se acudirá al desarrollo de las actividades de policía judicial pertinentes para la verificación de los hechos, la determinación de posibles situaciones de afectación inminentes y la reiteración de la aplicación medidas de autoprotección, con la intervención de la seccional de investigación criminal, personal destacado (SIJIN CELIT), los jefes de las seccionales de inteligencia policial, de protección y servicios especiales, y de Derechos Humanos.

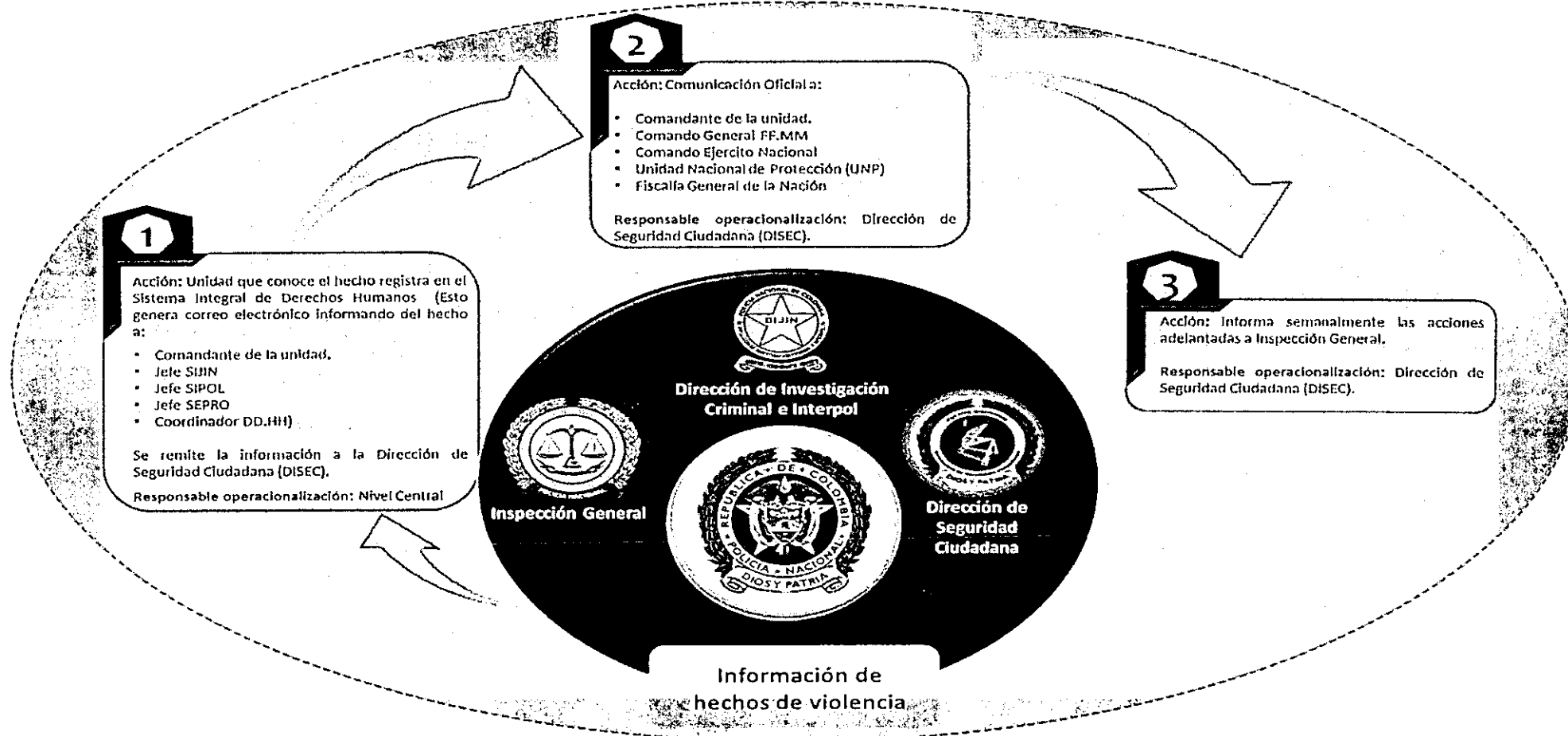
4. Con posterioridad, en un término no mayor a ocho (8) días, en el comité de vigilancia se debe evaluar y tomar decisiones con base en la información presentada por SIJIN-CELIT, SIPOL, SEPRO y Grupo DD.HH. responsabilidad del comandante de estación de la jurisdicción, quien informará de lo actuado al comandante de distrito y este al comandante operativo quien presentará cada hecho de afectación al subcomandante de la unidad en el Consejo Táctico de Derechos Humanos que se realizará mensual en las unidades que presentan afectación.

REVISÓ,


Brigadier General LUIS ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ
Jefe Oficina de Planeación

ANEXO 2 DE LA DIRECTIVA OPERATIVA TRANSITORIA No. 025 DEL 05 AGO 2021 PARÁMETROS DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA EL DESPLIEGUE DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN A POBLACIONES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD-ESPOV.

RUTA DE ARTICULACIÓN DEL NIVEL CENTRAL PARA LA ATENCIÓN DE HECHOS DE AFECTACIÓN EN CONTRA DE LA VIDA E INTEGRIDAD EN EL EJERCICIO DEL LIDERAZGO DE ACUERDO A LAS 23 TIPOLOGÍAS DE LIDERAZGO OBJETO DE ESTA DIRECTIVA



Nota: esta ruta de actuación policial constituye las acciones policiales de coordinación por parte del nivel central de la Policía Nacional con el nivel desconcertado.

DESCRIPCIÓN DE LA RUTA DE ARTICULACIÓN

La Dirección de Seguridad Ciudadana con las unidades de Policía frente a la recepción de hechos de afectación a líderes sociales y defensores de derechos humanos, inicia así:

1. La unidad del nivel central que recibe la información, debe verificar si el caso ya está registrado en el Sistema Integral de Derechos Humanos (SIDEH) y de no ser así lo registrará en el aplicativo, (cuando se registra un hecho de afectación a la población objeto de la presente directiva, el SIDEH de manera automática emite un correo electrónico al comandante de la unidad, jefe de la Seccional de Investigación Criminal, Inteligencia; Servicios Especiales y Coordinador de Derechos Humanos, lo cual genera inmediatez en informar el hecho en tiempo real a la unidad, para que se active la ruta descrita en el anexo 1).

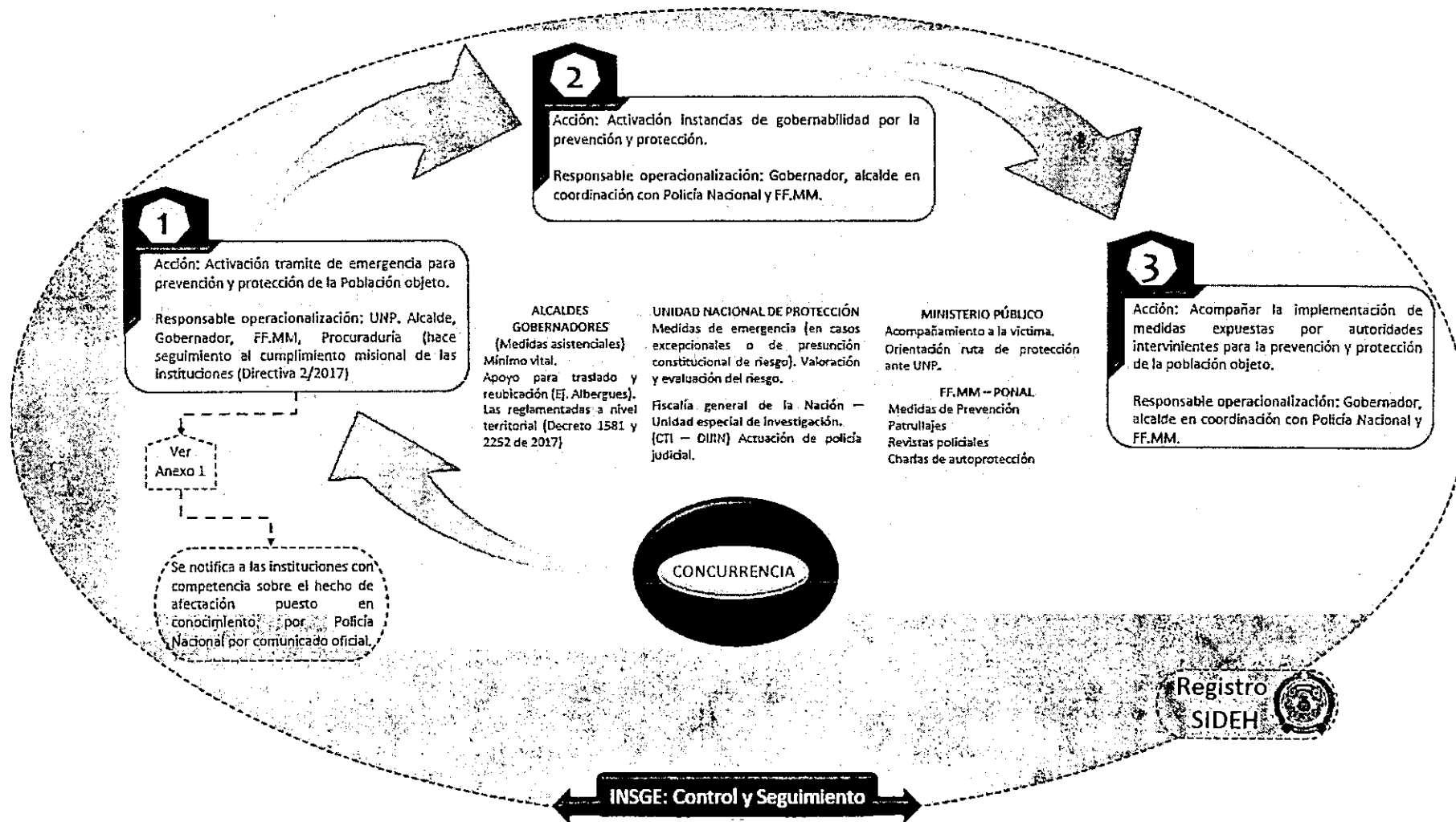
Posteriormente se debe remitir la información por parte del nivel central a la Dirección de Seguridad Ciudadana al correo electrónico disec.jefat@policia.gov.co, quien cumplirá las funciones de articulación a nivel interno como externo.

2. Por lo anterior, la Dirección de Seguridad Ciudadana generará los comunicados oficiales al comandante de la unidad, Comando General de las Fuerzas Militares, Comando Ejército, Unidad Nacional de Protección (UNP), Fiscalía General de la Nación, informando del hecho de afectación conocido por la Policía Nacional, para que cada Institución desde su misionalidad adelante las acciones de su competencia, en el marco de los principios de complementariedad y coordinación establecidos en el decreto 1066 del 2015 en el su capítulo II "Prevención y protección de la vida, libertad la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades" los cuales deben ser registrados SIDEH.
3. Todos los días martes la Dirección de Seguridad Ciudadana, deberá reportar a la Inspección General los casos conocidos con sus respectivas actuaciones y códigos SIDEH, para que esta Oficina de Control como gerente de la estrategia realice el seguimiento y evaluación de las acciones desplegadas en el territorio frente a cada hecho de afectación en contra de la vida e integridad en el ejercicio de liderazgo de acuerdo a las 23 tipologías de liderazgo objeto de esta directiva.

REVISÓ,


Brigadier General LUIS ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ
Jefe Oficina de Planeación

RUTA DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL TERRITORIO



RUTA DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL TERRITORIO

1. La fuente de activación de esta ruta corresponde a la existencia de un incidente con probabilidad de riesgo inminente que supera las capacidades institucionales para su atención, donde se requiere agotar las coordinaciones interinstitucionales con las entidades territoriales, para el impulso de acciones como el trámite de emergencia ante la Unidad Nacional de Protección –UNP.

En tal virtud, conforme a lo estipulado en el Decreto No. 2252 de 2017, surge la primera acción a cargo de los alcaldes y gobernadores con la participación de los comandantes de estación y subestación de policía y Centros de Atención Inmediata –CAI, en lo pertinente a la disposición de medidas de prevención y protección necesarias, de conformidad a su competencia y deber de concurrencia definido en el Decreto 1066 de 2015 y Decreto 1581 de 2017.

De igual manera se debe informar el hecho a las Procuradurías Delegadas, Regionales, Provinciales y Distritales para la articulación de la Directiva No. 002 del 2017, la cual brinda lineamientos para la protección efectiva de los derechos de los defensores y defensoras de derechos humanos y sus organizaciones, integrantes de los movimientos sociales, movimientos políticos, lideresas, líderes políticos y sociales; para que desde su misionalidad apoye el objeto de la presente ruta interinstitucional.

Se debe informar a las Fuerzas militares, cuando la Policía Nacional no esté en capacidad por sí sola de aplicar las medidas preventivas, para que ellos de acuerdo a los principios de complementariedad y coordinación; dentro de las responsabilidades adquiridas por el Ministerio de Defensa Nacional, en concordancia con el Decreto 1066 del 2015, en sus artículos 2.4.1.2.2 para atiendan los requerimientos en pro de proteger la vida de la población objeto de la presente Directiva.

2. La acción pertinente para el desarrollo efectivo de las coordinaciones interinstitucionales, recae sobre la activación de las instancias de gobernabilidad para la prevención y protección, entre ellas, las Mesas Territoriales de Prevención; Subcomités de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición, Consejos de Seguridad o Comité Territorial de Alerta para la Reacción Rápida.

En cualquiera de los anteriores escenarios, es pertinente la presentación del incidente para su estudio con el propósito de fortalecer la concurrencia de las demás entidades y autoridades en territorio, según su competencia, en el caso de la Secretaría de Gobierno con la disposición de medidas asistenciales, la Fuerza Pública mediante medidas de prevención, el Ministerio Público con el acompañamiento a la víctima, la Fiscalía General de la Nación en persecución de la respectiva acción penal y la Unidad Nacional de Protección con la implementación de sus rutas y procedimientos (protección individual o colectiva); por ejemplo, en el caso de víctimas o líderes del movimiento político FARC, acudiendo a la valoración de su presunción constitucional de riesgo para implementar medidas de emergencia.

3. De acuerdo con la competencia institucional, se debe acompañar la implementación de las medidas establecidas con las autoridades intervinientes en las instancias territoriales, de manera especial con la Secretaría de Gobierno, la Oficina Regional de la Unidad Nacional de Protección y las Unidades Militares en la jurisdicción, a efectos de contribuir a garantizar la aplicación de medidas de protección especial materiales e inmateriales.

Las actuaciones por competencia y coordinaciones adelantadas, deben ser registradas de manera oportuna en el Sistema Integral de Derechos Humanos –SIDEH.

Acciones extraordinarias

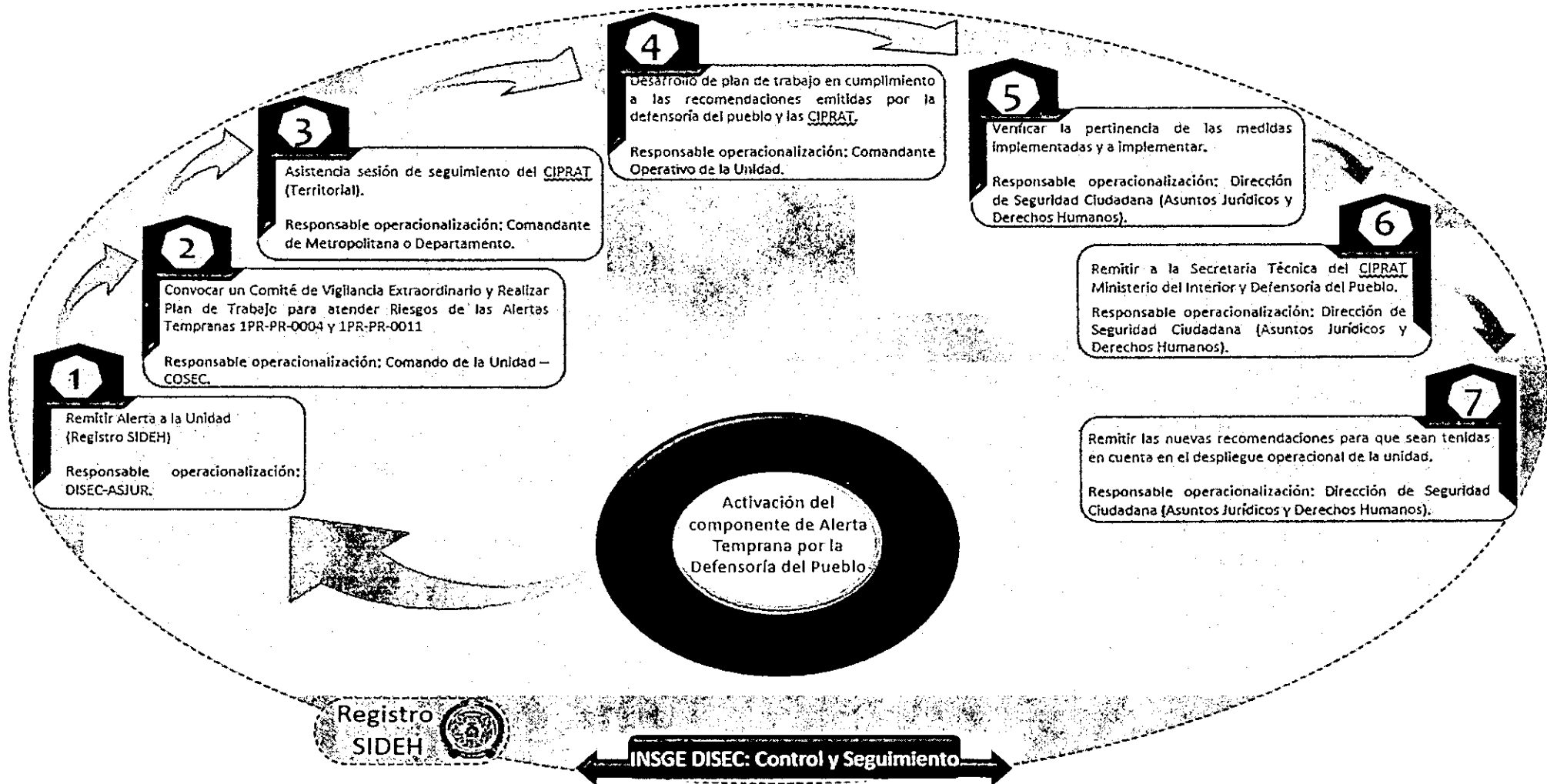
1. Estas se dan cuando el Ministerio del Interior interviene en la articulación nación-territorio, intersectorial e institucional, con la intervención por parte de la Institución representada en la Inspección General y el Cuerpo Élite integrado a la Policía Nacional, por medio de la Comisión Intersectorial Para el desarrollo del Plan de Acción Oportuna (PAO) o la Subcomisión Nacional de Garantías de Seguridad para el impulso de acciones complementarias en el territorio con el fin de prevenir la violación de los derechos a la vida, la integridad, la libertad y seguridad personal de líderes/as sociales y defensores/as de Derechos Humanos.

2. Como resultado de la articulación interinstitucional a instancias de la Comisión Intersectorial Para el desarrollo del Plan de Acción Oportuna (PAO) o Subcomisión Nacional de Garantías, toma importancia a cargo de los gobernadores y alcaldes, el impulso de acciones complementarias con la Fuerza Pública para fortalecer el control territorial, entre las cuales se pueden destacar la revisión de los Planes Integrales de Prevención y Protección, con impulso de acciones conjuntas en zonas focalizadas, la interlocución y relacionamiento con las organizaciones para identificar factores de riesgos y verificar informaciones, asimismo para la designación de enlaces con líderes/as y defensores/as de Derechos Humanos en sus diferentes formas de asociación (Juntas de Acción Comunal, Consejos Comunitarios de Negritudes, Consejos Indígenas, Asociaciones campesinas, políticas, entre otras).

REVISÓ,


Brigadier General LUIS ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ
Jefe Oficina de Planeación

RUTA DE ACTUACIÓN INSTITUCIONAL ANTE LOS COMPONENTES E INSTANCIAS DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y ALERTA PARA LA REACCIÓN RÁPIDA



RUTA DE ACTUACIÓN INSTITUCIONAL ANTE LOS COMPONENTES E INSTANCIAS DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y ALERTA PARA LA REACCIÓN RÁPIDA

1. Llegada la Alerta Temprana a la Dirección de Seguridad Ciudadana, es creada en el Sistema Integral de Derechos Humanos (SIDEH). y remitida a través de correo electrónico institucional y posteriormente a través de comunicado oficial, a las Regiones, Metropolitanas y Departamentos de Policía, anexando la Alerta Temprana emitida por la Defensoría del Pueblo; esto con la finalidad de desplegar las acciones inmediatas que permitan mitigar los riesgos advertidos.

Responsable: Dirección de Seguridad Ciudadana.

2. Convocar un Comité de Vigilancia Extraordinario (tomo 2.2 MNVCC páginas 46 y 47) con el fin de definir planes, programas, acciones y con ello asignar responsabilidades a través de un Plan de Trabajo utilizando los formatos "1PR-PR-0004 y 1PR-FR-0011". En este plan se deberán plasmar las acciones de anticipación y prevención a desarrollar por los responsables en los nueve (9) meses siguientes. Esta actividad deberá ser realizada y enviada a la Dirección de Seguridad Ciudadana dentro de los ocho (8) días siguientes a la emisión de la Alerta Temprana y establecer mecanismos de retroalimentación y seguimiento dejando un acta de los compromisos establecidos.

Responsable: comandante de metropolitana o departamento y comandante operativo de seguridad ciudadana.

3. Asistir a la sesión de seguimiento de la Comisión Intersectorial de Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas - CIPRAT, evento donde se expondrá en representación de la Institución, las acciones de anticipación y prevención a desarrollar y las inmediatas ya adoptadas respecto a las recomendaciones emitidas en la Alerta Temprana.

Responsable: comandante de metropolitana o departamento.

4. Realizan las acciones proyectadas en el plan de trabajo en cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Defensoría del Pueblo y la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas CIPRAT, las cuales deben de cargar al Sistema de Información de Derechos Humanos (SIDEH) Módulo Alertas Tempranas.

Responsable: comandante operativo de seguridad ciudadana de la unidad.

5. Verifica que las acciones realizadas en cumplimiento a las recomendaciones emitidas de las medidas implementadas y a implementar, observando que éstas efectivamente respondan a las recomendaciones emitidas por la Defensoría del Pueblo y la CIPRAT, de salir nuevas acciones estas deben ser registradas en el SIDEH.

Responsable: Dirección de Seguridad Ciudadana.

6. Remitir a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas CIPRAT del Ministerio del Interior y Defensoría del Pueblo, la información consolidada que permita demostrar el actuar preventivo y disuasivo por parte de la Policía Nacional, comunicado oficial que se registrará en el SIDEH.

Responsable: Dirección de Seguridad Ciudadana.

7. Una vez realizada la sesión de seguimiento por parte de la CIPRAT, el Ministerio del Interior remite un documento con las nuevas recomendaciones o reiterando las mismas desde la emisión de las Alertas Tempranas, para que se realicen las nuevas actividades haciendo uso del despliegue estratégico, táctico u operacional, según corresponda, informado bimestralmente a través de comunicado oficial a la Dirección del Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo, a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT) del Ministerio del Interior, así como a la Dirección de Seguridad Ciudadana y a su vez insertando en el (SIDEH) el comunicado oficial.

Responsable: comandante de metropolitana o departamento.

REVISÓ,

Brigadier General **LUIS ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ**
Jefe Oficina de Planeación

“GLOSARIO”

Las presentes definiciones, se fundamentan en la Ley 895 de 2017, Decreto 1066 de 2015, Decreto 1581 de 2017, Decreto 2124 de 2017, Decreto 2252 de 2017 y Decreto 2078 de 2017.

- **Alerta temprana.** Es un documento de advertencia de carácter preventivo emitido de manera autónoma por la Defensoría del Pueblo sobre los riesgos de que trata el objeto de este decreto y dirigido al Gobierno nacional para la respuesta estatal.
- **Amenaza.** Factor del riesgo que comprende las situaciones o hechos externos con la potencialidad de causar daño a una persona, grupo o comunidad, a través de una acción intencionada y por cualquier medio.
- **Autoprotección.** Es la orientación que se imparte, con el propósito de dar a conocer a la víctima o testigo, las formas y procedimientos más indicados para prevenir actos contra su vida, libertad e integridad personal.
- **Componentes del Sistema de Prevención y Alerta para la Reacción Rápida.** Este Sistema tendrá dos componentes: (1) de alerta temprana en la Defensoría del Pueblo, desarrollado de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales; y (2) de respuesta y reacción rápida en el Gobierno nacional, con la participación de las entidades territoriales, coordinado por el Ministerio del Interior.
- **Componente de alertas tempranas.** Está a cargo de la Defensoría del Pueblo, tiene como propósito principal advertir oportunamente los riesgos y amenazas a los derechos a la vida, a la integridad; libertad y seguridad personal, libertades civiles y políticas, e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, con enfoque de género, territorial, diferencial, étnico, y orientación sexual e identidad de género, con el fin de contribuir al desarrollo e implementación de estrategias de prevención por parte de las autoridades, así como el desarrollo de capacidades sociales para la autoprotección. Para lo anterior la Defensoría del Pueblo emitirá de forma autónoma Alertas Tempranas bajo sus competencias constitucionales y legales.
- **Componente de respuesta rápida.** Este componente será coordinado por el Ministerio del Interior. Se encargará de articular interinstitucionalmente, a las entidades nacionales y, autoridades territoriales, de manera rápida y oportuna para la respuesta y reacción a los riesgos identificados.
- **Curso de autoprotección.** Es una medida de prevención, definida como una herramienta pedagógica que tiene el propósito de brindar a la población beneficiaria en situación de riesgo contemplando un enfoque diferencial, elementos prácticos que permitan disminuir sus vulnerabilidades e incrementar sus capacidades a fin de realizar una mejor gestión efectiva del mismo.
- **Defensor de derechos humanos.** Persona que individualmente o en asociación con otras, desarrolla actividades a favor del impulso, la promoción, el respeto, la protección y la garantía efectiva de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales y de las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.
- **Enfoque diferencial.** El sistema tendrá en cuenta características particulares de la población en razón de su edad, género, orientación sexual e identidad de género, situación de discapacidad, pertenencia a un territorio y origen étnico. De igual forma, reconoce que hay grupos expuestos a mayor riesgo, como los defensores y defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas sociales, y movimientos y partidos políticos.
- **Enfoque territorial.** Es el planteamiento de políticas, planes, programas y proyectos con orientación integral y diferenciada, basada en el reconocimiento de relaciones entre las diferentes dimensiones del territorio, poblacional, espacial, económica, social, ambiental e institucional, y de los atributos específicos de cada región o ámbito territorial. El diseño e implementación de la política pública de prevención debe adecuarse a la especificidad de la problemática de las violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad a nivel regional y local, en los ámbitos urbano y rural.
- **Estudio de nivel de riesgo.** Es el resultado del análisis técnico de seguridad sobre la gravedad e inminencia de la amenaza en que se encuentra una persona natural, familia o grupo de personas, así como de las condiciones particulares de vulnerabilidad que les afectan, en relación directa con la amenaza. El Estudio de nivel de riesgo tomará en consideración los factores de diferenciación determinados en el presente decreto, con el fin de que las entidades encargadas adopten medidas que no sólo contrarresten o mitiguen la amenaza, sino que adicionalmente disminuyan los factores de vulnerabilidad de la víctima o testigo y potencien sus capacidades, individuales, grupales o comunitarias y les garanticen mecanismos de participación, de conformidad con la Sentencia T-496 de 2008.

- **Garantías de no repetición.** Este componente de la política de prevención está orientado a la definición de programas y proyectos que eviten la repetición de las violaciones de los derechos humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario DIH.
- **Medidas de emergencia en circunstancias de riesgo individual.** En casos de riesgo inminente y excepcional, la Unidad Nacional de Protección podrá adoptar, sin necesidad de la evaluación del riesgo, contemplando un enfoque diferencial, medidas provisionales de protección para los usuarios del Programa e informará de las mismas al Comité de Evaluación de Riesgos y Recomendaciones de Medidas CERREM, con el fin de que este recomiende las medidas definitivas del caso.
- **Medidas de emergencia en circunstancias de riesgo colectivo.** En caso de riesgo inminente y excepcional, la Unidad Nacional de Protección efectuará una valoración inicial del riesgo, la cual será comunicada al Ministerio del Interior. Esta última entidad impulsará y coordinará con las instancias competentes, acciones de respuesta inmediata para la protección colectiva e informará de las mismas al CERREM Colectivo.
- **Medidas de protección colectiva.** Las medidas de protección colectiva son una respuesta a la evaluación integral del riesgo colectivo. Estas medidas están encaminadas a contrarrestar factores de riesgo, vulnerabilidad y amenaza, derivadas de las actividades del colectivo. Las medidas de protección colectiva serán recomendadas por el CERREM Colectivo, teniendo en cuenta el enfoque diferencial, territorial y de género, así como el análisis del riesgo y las propuestas presentadas por los grupos o comunidades.
- **Patrullaje.** Es una medida de prevención, que comprende la actividad desarrollada por la Fuerza Pública con un enfoque general, encaminada a asegurar la convivencia y seguridad ciudadana y dirigido a identificar, contrarrestar y neutralizar la amenaza.
- **Población en situación de vulnerabilidad.** Personas, grupos o comunidades que se encuentran en estado excepcional de exposición a violaciones a los derechos humanos en razón de una amenaza, su condición psicológica, física, mental y/o cultural, entre otras.
- **Prevención.** Deber permanente del Estado que consiste en adoptar todas las medidas a su alcance para que, con plena observancia de la Constitución y de las normas, se promueva el respeto y la garantía de los Derechos Humanos de todas las personas, grupos y comunidades sujetos a la jurisdicción del Estado; se adopten medidas tendientes a evitar la aparición de riesgos excepcionales o, en su defecto, se eviten daños a personas, grupos y/o comunidades con ocasión de una situación de riesgo excepcional, o se mitiguen los efectos de su materialización; se garanticen las condiciones a fin de activar la obligación de investigar; y, se diseñen e implementen mecanismos tendientes a generar garantías de no repetición.
- **Primeros respondientes.** Las gobernaciones y alcaldías, en el marco de sus competencias, con el apoyo de los ministerios del Interior, de Defensa Nacional y del Público, actuarán como primeros respondientes en la detección temprana de situaciones de riesgo contra líderes y líderes de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos.
- **Protección.** Deber del Estado colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, objeto del programa de Prevención y Protección de los Derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades, con el fin de salvaguardar sus derechos.
- **Protección especial.** El Estado desarrollará, a través de las entidades competentes, acciones especiales en materia de prevención en favor de las personas, grupos o comunidades cuyos derechos a la vida, a la integridad, a la libertad, ya la seguridad se encuentre en situación de riesgo extraordinario o extremo o cuando dicho riesgo se haya consumado a fin de brindar garantías de no repetición. Estas acciones involucran medidas de prevención individual o colectiva.
- **Revista policial.** Es una medida de prevención, que corresponde a la actividad desarrollada por la Policía Nacional con un enfoque particular, preventivo y disuasivo, encaminada a establecer una interlocución periódica con el solicitante de la medida.
- **Riesgo.** Es la probabilidad objetiva que un peligro contra un individuo o un grupo de individuos se materialice en daño o agresión. El riesgo está determinado por la gravedad e inminencia de la amenaza, en relación con la vulnerabilidad de la víctima y las capacidades institucionales y sociales. El riesgo está limitado a un espacio y momento determinados.

- **Temporalidad.** Las medidas integrales de protección colectiva son temporales y se mantendrán en tanto persista el riesgo, de acuerdo con el informe de seguimiento, sin perjuicio de aquellas que por su naturaleza tienen vocación de permanencia.
- **Vulnerabilidad.** Es el nivel de exposición a la amenaza, pérdida, daño o sufrimiento de personas, grupos o comunidades. La vulnerabilidad puede estar asociada a condiciones de discriminación.
- **Zona de riesgo.** Área geográfica en donde puede materializarse el daño para la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de personas, grupos o comunidades, y en la que se deberá implementar medidas de prevención y garantías de no repetición.
- **Incidente de afectación:** Es cuando se tiene conocimiento de una presunta conducta punible, puesta en conocimiento a través de oficio, denuncia, petición especial, querrela o cualquier otro medio, la cual podría afectar la seguridad personal de un líder social y que es sometida a un proceso de verificación por parte de las entidades competentes, para establecer si existe un posible riesgo de amenaza o la comisión de un delito en contra de la víctima.

INSTANCIAS

1. **Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas -CIPRAT:** instancia de orden nacional encargada de coordinar y articular el componente de respuesta rápida a las alertas tempranas.
2. **Comités Territoriales de Justicia Transicional y los Subcomités Técnicos reglamentarios:** en particular el Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de no Repetición, que para el caso de los líderes sociales registrados como víctimas del conflicto armado, permiten acudir a la solicitud de ayuda humanitaria en situaciones de riesgo, previa coordinación con la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, gobernaciones o alcaldías, en virtud del Sistema de Atención y Reparación a las Víctimas y la Estrategia de Corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno, la cual establece la formulación del Plan de Acción Territorial para la Atención, Asistencia y Reparación Integral a las víctimas.
3. **Comités Territoriales de Alertas para la Reacción Rápida:** dispuestos en los territorios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017 para coordinar la respuesta rápida estatal a las alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo sobre dichos territorios, los cuales sesionarán de manera articulada con los Comités Territoriales de Prevención.
4. **Comités Territoriales de Prevención:** articulan, coordinan e impulsan la implementación de la política pública de prevención en el territorio. Los gobernadores o alcaldes podrán optar por la creación de Comité Territorial de Prevención, o desarrollar estas acciones en las instancias territoriales ya creadas para tal efecto, como las mesas territoriales de prevención, o el espacio que considere la máxima autoridad administrativa local.
5. **Consejo Táctico Asesor de Derechos Humanos:** mecanismo de la Policía Nacional que en las unidades desconcentradas permite articular a través de su desarrollo las acciones necesarias determinadas desde el nivel estratégico para la apropiación de la política institucional en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
6. **Mesas territoriales de prevención:** instancia encargada de coordinar las acciones de implementación de la estrategia de prevención a nivel territorial, en el marco de las competencias y atribuciones conferidas por el Programa de Prevención y Protección de los Derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de personas, grupos y comunidades.
7. **Autoridades corresponsables:** Son aquellas que una vez se tiene conocimiento de un incidente de afectación deben vincular de manera paralela e inmediata al despliegue operacional de la policía nacional garantizando su cooperación administrativa y gubernamental que soporte la atención y protección de la población objeto de la presente directiva.

INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS DE GESTIÓN TERRITORIAL
(Para la prevención y Protección a cargo de gobernadores y alcaldes)

1. **Plan integral de prevención:** instrumento integrador de la gestión del riesgo de esta política, dirigida a identificar, advertir, alertar, contrarrestar, mitigar o brindar garantías de no repetición de las violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades en situación de riesgo excepcional. Los Planes Integrales de Prevención estarán compuestos por un componente de prevención temprana, un componente de prevención y contingencia y un componente de garantías de no repetición.
2. **Plan de contingencia:** herramienta técnica de orden municipal, que define procedimientos, acciones y estrategias, con recursos financieros, humanos y físicos destinados por las entidades territoriales para responder situaciones de inminente riesgo.
3. **Prevención temprana en planes preventivos de seguridad y convivencia:** el Ministerio del Interior complementará la formulación de los diagnósticos policivos para los planes de seguridad y convivencia, con diagnósticos preventivos, que permitan formular acciones desde la prevención temprana. Para esto, se incorporarán a miembros de la sociedad civil para incluir una perspectiva civil en la formulación de los diagnósticos.

REVISÓ,

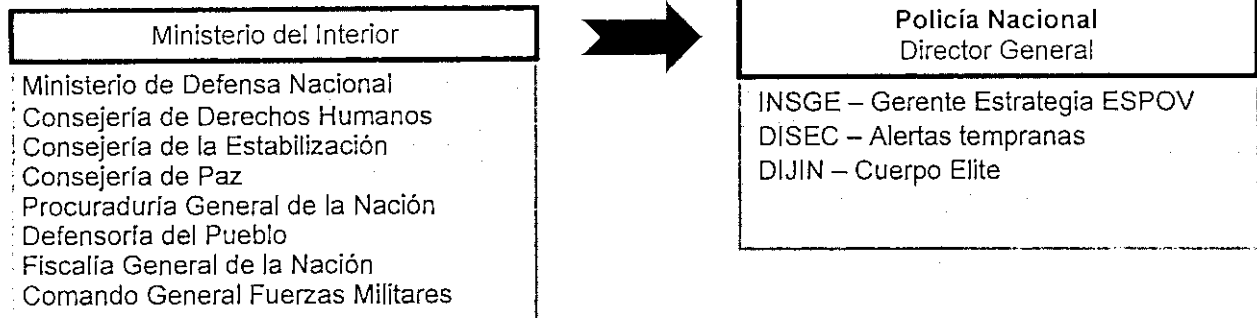


Brigadier General LUIS ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ
Jefe Oficina de Planeación

ANEXO 6 DE LA DIRECTIVA OPERATIVA TRANSITORIA No. **025** / DEL **05 AGO 2021**,
 PARÁMETROS DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA EL DESPLIEGUE DE LA ESTRATEGIA DE
 ATENCIÓN A POBLACIONES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD-ESPOV.

Difusión Interinstitucional

Directiva de atención a poblaciones en situaciones de vulnerabilidad



DIFUSIÓN INTERINSTITUCIONAL		
ESPACIO DE DIFUSIÓN	FECHA PRESENTACIÓN	RESPONSABLE
Comisión de apoyo y seguimiento a casos de amenazas y afectación a liderazgo en modelo de sustitución de cultivos ilícitos (PNIS)	Junio	Área de Derechos Humanos
Mesa Nacional de Misión Médica		
Sesiones secretaria técnica Grupo de Valoración Preliminar (GVP)		
Sesiones Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM)		
Comisión Nacional de Garantías de Seguridad	Junio - julio	Coordinadores de Derechos Humanos
Comité Civil de Convivencia	Junio - julio	
Comité Grupo Técnico de Evaluación del Riesgo GTER	Junio - julio	
Comité Técnico para la Prevención	Junio - julio	
Comité territorial de Justicia Transicional (Departamental, Municipal y Distrital)	Junio - julio	
Comités Territoriales de Prevención	Junio - julio	
Mesa Distrital de Prevención Y Protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos	Junio - julio	
Mesas de trabajo realizadas con delegados de ONU	Junio - julio	
Mesas de trabajo realizadas con delegados del CICR	Junio - julio	
Mesas de trabajo realizadas con delegados del Ministerio Público	Junio - julio	
Sesión del Plan de Acción Oportuna para la Protección de Líderes	Junio - julio	
Subcomité de Prevención y Protección de Garantías de no Repetición	Junio - julio	
Subcomité Regional o Departamental de Derechos Humanos	Junio - julio	

UNIDADES	FECHA PRESENTACIÓN	RESPONSABLE
Direcciones de Policía	Tercer trimestre	Área de Derechos Humanos Consejo Asesor de Derechos Humanos
Regiones de Policía	Del 7 al 11 de junio	Responsables de Derechos Humanos
Comandantes metropolitanas y departamentos de policía		Coordinadores de Derechos Humanos
Escuelas de policía		Coordinadores y Responsables de Derechos Humanos
Comandos operativos de seguridad ciudadana y especialidades (SIJIN, SIPOL Y SEPRO) metropolitanas y departamentos de policía	Del 14 al 18 de junio	Coordinadores de Derechos Humanos
Comandos distritos de policía		
Comandantes estaciones de policía	Del 21 de mayo al 02 de Julio	

REVISÓ,


 Brigadier General LUIS ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ
 Jefe Oficina de Planeación